



ESTUDIO SOBRE PARIDAD EN LAS INSTITUCIONES ENCARGADAS DE LA OBSERVANCIA DE LA PNMIMH

FASE 1

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
CUARTA VISITADURÍA GENERAL
Programa de Asuntos de las Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CONTENIDO

INTRODUCCIÓN	2
CAPÍTULO 1. Derechos Humanos de las mujeres, la igualdad y su derecho a una vida libre de violencia.....	6
1.1. Los derechos humanos de las mujeres.....	6
1.2 La perspectiva de género	7
1.3 El derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres.	9
1.4 El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia	17
CAPÍTULO 2. Los derechos políticos de las mujeres y la paridad.....	22
2.1. Los derechos políticos de las mujeres.....	22
2.2. La autonomía de las mujeres en la toma de decisiones.....	24
2.3. Paridad.....	26
2.4. Violencia política por razón de género.....	29
CAPÍTULO 3. Marco normativo en torno a la paridad.....	34
3.1. Marco normativo internacional.....	34
3.2 La Paridad en el marco normativa nacional.....	46
CAPÍTULO 4. Contexto de los derechos políticos de las Mujeres en México y la incorporación de la paridad.....	66
4.1 Participación política en México y paridad	66
4.2 Contexto de violencia política contra las mujeres en México	78
CAPÍTULO 5. Contexto de la incorporación de la paridad en los entes obligados de la PNMIMH	86
5.1 Paridad en la titularidad de las instituciones encargadas de la PNIMH	88
CONCLUSIONES Y PROPUESTAS.....	99
BIBLIOGRAFÍA.....	105

INTRODUCCIÓN

México es un país diverso y multicultural que cuenta con población indígena y afroamericana¹ y, por su localización geográfica, es un país de tránsito a los Estados Unidos. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda del INEGI, México cuenta con una población de 126, 014, 024 habitantes, de los cuales, el 51.2% (64, 540, 634) son mujeres y el 48.8% (61, 473, 390) son hombres. De estos, 11, 800, 247 pertenecen a hogares indígenas: 6, 024, 762 son mujeres y 5, 775, 485 son hombres. En relación con la población afrodescendiente, ésta representa el 2.0% de la población total y es de 2, 576, 213, siendo el 49.6% hombres y el 50.4% mujeres².

Por ello, para la construcción de una sociedad democrática en la que se garanticen todos los derechos humanos a todas las personas y de manera particular a las mujeres es necesario considerar que éstas pertenecen a diversos grupos de atención prioritaria, como pudieran ser mujeres: indígenas, rurales, migrantes, con discapacidad, privadas de su libertad, afrodescendientes, pertenecientes a la comunidad LGBTTTIQA, entre otros; y, en tal sentido, la promoción, protección y respeto de los derechos de las mujeres de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; requiere una atención urgente, pero desde un enfoque de género e intercultural. Así mismo, requiere de políticas, acciones y reformas que luchen contra la desigualdad histórica y estructural que pudieran vivir y enfrentar las mujeres y distintos grupos sociales para alcanzar una paridad real en todos los puestos de toda de decisiones.

El presente estudio consiste en un documento base que conjunta el marco teórico en torno a la paridad y las obligaciones de las instituciones en la materia, principalmente aquellas encargadas de la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres (Fase 1)

Su objetivo es conjuntar las bases conceptuales y jurídicas en torno a la paridad entre mujeres y hombres para identificar el panorama contextual y normativo

¹ De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, 126, 014, 024 habitantes, de los que el 51.2% (64, 540, 634) son mujeres y el 48.8% (61, 473, 390) son hombres. De estos, 11, 800, 247 pertenecen a hogares indígenas: 6, 024, 762 son mujeres y 5, 775, 485 son hombres. En relación con la población afrodescendiente, ésta representa el 2.0% de la población total y es de 2, 576, 213, siendo el 49.6% hombres y el 50.4% mujeres.

² INEGI, *Presentación de Resultados, Estados Unidos Mexicanos, Censo de Población y Vivienda 2020*, Instituto Nacional de Estadística y Geografía, México, 2021, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/ccpv/2020/doc/Censo2020_Principales_resultados_ejecutiva_EUM.pdf Fecha de consulta 31 de mayo de 2021.

de este principio constitucional en relación con los entes obligados de implementar la PNMIMH.

De manera específica este estudio busca generar insumos para la evaluación de la participación paritaria entre mujeres y hombres en puestos de toma de decisiones y tiene la intención de ofrecer a la población en general y a los entes obligados de la implementación de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres un panorama general sobre la situación de la paridad dentro de las instituciones que se encargan de implementar la PNMIMH.

La elaboración de este estudio tiene su fundamento en las atribuciones otorgadas a la CNDH de realizar la Observancia de la Política Nacional en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Entre las acciones de la observancia se encuentra proponer la realización de estudios e informes técnicos de diagnóstico sobre la situación de las mujeres y hombres en materia de igualdad y difundir información sobre los diversos aspectos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres, señalado en el artículo 48, fracciones III y IV de la LGIMH. De igual manera, lo anterior se sustenta con la atribución de este Organismo Nacional Autónomo en la que, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 6, Fracción XIV Bis de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la CNDH es la encargada de la observancia en el seguimiento, evaluación y monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres (artículo 22 de la LGIMH).

En tal sentido, este estudio se realiza para dar seguimiento a la obligación del artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), donde se establece que:

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, [...].

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. [...]

Esto, significa que los derechos reconocidos dentro de esta Carta Magna deben complementarse con los que se contengan en los tratados internacionales, en la jurisprudencia nacional e internacional, así como en las recomendaciones de los aparatos jurisdiccionales internacionales hayan realizado tanto de manera general, como específica al Estado Mexicano.

El Estado Mexicano, al haber firmado y ratificado los principales instrumentos en materia de derechos humanos de las mujeres: la CEDAW y la Convención de Belem do Pará; está obligado a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres que en estos instrumentos se enuncian, dentro de sus leyes, políticas y programas, a fin de que las mujeres puedan ejercer de manera plena sus derechos humanos.

En México, a raíz de la firma y ratificación de estos tratados internacionales, es posible observar que se han realizado reformas legislativas, iniciativas y leyes específicas encaminadas a garantizar los derechos humanos de las mujeres y a alcanzar la paridad y la igualdad sustantiva. No obstante, muchos de los principios establecidos en estas convenciones y sus recomendaciones, aún no han sido armonizadas en toda la república, impidiendo, con ello, que las mujeres logren un pleno acceso a sus derechos humanos y aún sean persistentes algunas brechas de desigualdad.

Así mismo, éste responde a la obligación constitucional de la incorporación de la paridad en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus Equivalentes, así como en la integración de los organismos autónomos, según lo señalado en el artículo 41 de la CPEUM.

Derivado de lo anterior este estudio consta de cinco capítulos. El primero aborda los principios bajo los cuales se analizará la paridad: los derechos humanos de las mujeres, la igualdad y no discriminación, la perspectiva de género y la no violencia contra las mujeres.

El segundo capítulo versa sobre los derechos políticos de las mujeres, su autonomía en la toma de decisiones, la paridad y la violencia política contra ellas en razón de género.

El tercer capítulo centra su atención en el marco normativo internacional y nacional en torno a los derechos políticos de las mujeres, la paridad y la violencia política contra éstas.

El cuarto capítulo describe el contexto en México en torno a la paridad en puestos en el poder legislativo, en puestos de elección popular, así como en el ejecutivo y el judicial. De igual manera este capítulo aborda de manera general el contexto de la violencia política contra las mujeres, la cual, se ha visto en

aumento a una mayor participación de las mujeres en las contiendas electorales.

El Quinto y último capítulo aborda de manera general la integración paritaria en las instituciones encargadas de la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Finalmente se integra una sección de conclusiones y principales recomendaciones en la materia.

Con este estudio la Comisión Nacional de los Derechos Humanos refrenda su compromiso con la igualdad de género y con los derechos humanos de las mujeres en aras a garantizar su progresividad y construir sociedades democráticas donde los derechos humanos sean una realidad para todas las personas por igual.

CAPÍTULO 1. Derechos Humanos de las mujeres, la igualdad y su derecho a una vida libre de violencia

1.1. Los derechos humanos de las mujeres

Un paso indispensable para alcanzar la igualdad de género es la incorporación de la paridad dentro de los Estados. Sin embargo, para lograr esto se ha requerido de una serie de luchas y cambios que han ocurrido para ir alcanzando el reconocimiento, goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres.

Los derechos humanos fueron pensados a lo largo de la historia en términos de los derechos del hombre, dejando fuera de su constitución las experiencias y necesidades de las mujeres.

Esta particularidad de referir a los derechos del hombre como un término equivalente a derechos humanos ha sido objeto de análisis y crítica desde los movimientos feministas. A lo largo de la historia, las mujeres han vivido diversas situaciones de desigualdad que les han impedido el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos. Por ello, desde hace varios siglos las mujeres han emprendido diversas luchas por el reconocimiento de sus derechos y de su ciudadanía en igualdad de condiciones que los varones.

Estos movimientos han buscado visibilizar la lucha que demanda el reconocimiento de que los derechos de las mujeres también son derechos humanos; así como evidenciar situaciones particulares que viven las mujeres y/o ciertos grupos de mujeres, que requieren ser atendidas y abordadas desde los derechos humanos, es decir, que deben ser reconocidas y protegidas por el Estado³.

Por ello, se habla de los derechos humanos de las mujeres, debido a que la vivencia y ejercicio de estos derechos se da de manera diferenciada entre hombres y mujeres. De modo tal que el acceso a ellos se ve afectado por roles y estereotipos tradicionales, actitudes machistas, discriminación contra las mujeres, una división sexual del trabajo, temas vinculados con los cuidados, así como una asignación del espacio público a los hombres y del espacio privado a mujeres, entre otras⁴.

³ CNDH, *La Participación Política de las Mujeres en México 2020*, México, 2020, p. 8. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf Fecha de consulta: 17 de mayo de 2022.

⁴ *Ibidem*, pág. 10.

Las desigualdades e impacto diferenciado en el acceso y ejercicio a los derechos humanos para mujeres y para hombres se relacionan con construcciones históricas y sociales que generan desigualdades, una socialización del género, un sistema de opresión-dominación, exclusión y violencia, que están basados sobre un sistema patriarcal y androcéntrico que toma como modelo de la humanidad a determinado tipo de sujeto⁵. Partiendo de ese sistema la especificidad de cada persona, historia de vida, sexo, identidad genérica, orientación sexual, pertenencia étnica, contexto personal y social, no necesariamente encajan y, en muchas ocasiones, se generan múltiples discriminaciones, opresiones y exclusiones⁶.

Fue en 1993 en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena que se posiciona la siguiente afirmación “los derechos de las mujeres son derechos humanos”, sin embargo, aún hoy en día las mujeres enfrentan diversos obstáculos para el ejercicio pleno y goce de sus derechos.

Es importante señalar que la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing confirma que la protección de los derechos humanos es una responsabilidad de los gobiernos.

Ahora bien, dada la reforma Constitucional de Derechos Humanos de 2011, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por ende, los derechos de las mujeres. Asimismo, el Estado debe prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los mismos. Por lo que cuando el Estado incumple con estas obligaciones se genera una responsabilidad.

1.2 La perspectiva de género

Otro paso indispensable para la incorporación de la paridad ha sido la perspectiva de género, pues ésta ha permitido visibilizar esta construcción androcéntrica de los derechos humanos, al ser una herramienta para el análisis, resignificación y transformación de la realidad, visibilizando la vivencia diferenciada entre mujeres y hombres de los fenómenos y mostrando las

⁵ Generalmente este modelo de sujeto bajo el cual históricamente han sido construidos los derechos humanos y muchos de sus tratados parten de la idea de ser humano como: hombre, occidental, autónomo, blanco, heterosexual, con ciertos ingresos y clase social, etcétera.

⁶ CNDH, Mujeres en el Contexto del COVID-19, 2021, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021, p. 8. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Mujeres_COVID19.pdf Fecha de consulta 16 de mayo de 2022.

relaciones de poder entre estos y desigualdades⁷. Asimismo, la perspectiva de género puede ser entendida como “una forma de ver o analizar que consiste en observar el impacto del género en las oportunidades, roles e interacciones sociales de las personas”⁸.

Sobre el análisis de género, las Naciones Unidas señalan que: “es una herramienta clave que ayuda a reconocer, comprender y hacer visible de qué manera el género incide en las violaciones de los derechos humanos y cómo estas violaciones tienen un impacto diferenciado en las mujeres, en los hombres y en otros individuos, así como las violaciones de los derechos humanos por razón de género que afectan particularmente a las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex (LGBTI)”⁹.

Ahora bien, en nuestro marco jurídico nacional la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el artículo 5, fracción VI define la perspectiva de género como un “Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género”.¹⁰

De acuerdo con la SCJN la perspectiva de género “permite entender por qué y de qué forma los actos u omisiones de un Estado afectan de manera distinta a una persona o grupo de personas debido a su género; incluso, permite identificar cuándo una medida que aparenta ser neutral, en realidad puede tener consecuencias desproporcionadas y desfavorables para las mujeres”.¹¹

Sobre lo anterior, el Instituto Interamericano de los Derechos Humanos ha señalado que “el principal aporte de la perspectiva de género a la teoría y práctica de los derechos humanos reside en su valor de transformación política y cultural; es decir, como instrumento de análisis y como factor generador y

⁷ SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020, p. 80.

⁸ Fuente: ONU Mujeres, Glosario de Igualdad de Género, <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=P&sortkey=&sortorder=asc>

⁹ OACNUDH, *Integración de la perspectiva de género en las investigaciones en Derechos Humanos. Guía y práctica*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019, pág. 7. Disponible en: <https://www.ohchr.org/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective.SP.pdf> (consultado el 19 de marzo de 2021).

¹⁰ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2022.

¹¹ Fuente: SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, p.108, disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2020-11/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20g%C3%A9nero%20%28191120%29.pdf>

potenciador de una gama de posibilidades fundamentales para impactar y mejorar las condiciones de vida y el desarrollo de tanto de las mujeres como de los hombres”¹².

Por ello, para garantizar a las mujeres la efectiva protección y garantía de sus derechos humanos es necesario incorporar la perspectiva de género en el análisis de las leyes, programas, políticas y acciones, quejas, entre otras, para que todas las acciones que realice el Estado consideren los impactos y vivencias diferenciadas entre mujeres y hombres, y garanticen que todas las mujeres, desde sus contextos y particularidades, accedan a todos sus derechos humanos en igualdad.

1.3 El derecho a la igualdad y la no discriminación de las mujeres.

Considerando que la participación de las mujeres en la toma de decisiones, sobre una base de igualdad, es un principio fundamental para la democracia representativa. Es menester reconocer la necesidad de la participación de las mujeres en la toma de decisiones en igual proporción, como mínimo incuestionable para que las autoridades sean representativas. Tampoco es posible pensar en un desarrollo de un país sin la inclusión de la mitad de sus integrantes en la toma de decisiones¹³.

En tal sentido, para la comprensión, análisis e incorporación de la paridad entre mujeres y hombres, es necesario que se consideren como principios de ésta la igualdad y no discriminación.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (CrIDH) ha señalado que la noción de igualdad es inseparable de la dignidad de las personas, frente a la cual es incompatible toda situación que, por considerar superior a un determinado grupo, conduzca a tratarlo con privilegio; o que, a la inversa, por considerarlo inferior, lo trate con hostilidad o de cualquier forma lo discrimine del goce de derechos.¹⁴

Alda Facio por su parte señala que la igualdad, desde el campo de los derechos humanos, hace referencia a “una situación o contexto donde las personas tienen los mismos derechos y las mismas oportunidades en un determinado

¹² IIDH, *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2008, p. 16, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf> Fecha de consulta 15 de agosto de 2022.

¹³ CNDH. (2020) *La Participación Política de las Mujeres en México*, 2020. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2022.

¹⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f) Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> Fecha de consulta 20 de julio de 2022.

aspecto o a nivel general”¹⁵. Asimismo, señala que la igualdad, desde una perspectiva de los derechos humanos, no se refiere a las semejanzas entre las personas, sino a un derecho autónomo y que, al haber sido planteado de esta manera en los tratados internacionales, permite que la igualdad sea vista como un valor establecido en el reconocimiento de la diversidad humana¹⁶. Así, la igualdad entre los sexos no parte de que hombres y mujeres seamos idénticos, o que todas las mujeres entre sí lo sean, ya que no se debe homogeneizar un modelo de ser humano, ni de ser hombre, ni de ser mujer; sino que parte de las diferencias, de la diversidad humana, de que todas y todos valemos lo mismo como seres humanos y, como tal, debemos tener el acceso a todos los derechos, y las mismas oportunidades¹⁷.

Otro aspecto importante resaltado por Facio para comprender la igualdad es la necesidad de que ésta no sea vista de manera aislada, sino que se reconozca la estrecha relación que tiene con la no discriminación y con la obligación de los Estados para garantizar los derechos humanos de las mujeres. Esto significa que, para alcanzar la igualdad, no es suficiente con que ésta se integre en todo el aparato jurídico de un Estado, sino que para alcanzarla y garantizarla, a su vez, las autoridades del estado deben de implementar las medidas necesarias para eliminar toda forma de discriminación en todos los ámbitos de la vida de las personas y, de manera particular, en la vida de las mujeres¹⁸.

En este mismo sentido, la CIDH ha señalado que los Estados tienen la obligación de no introducir en los ordenamientos jurídicos regulaciones discriminatorias, de eliminar aquellas que lo sean y de combatir prácticas discriminatorias.¹⁹

Aunado a lo anterior, vale la pena resaltar lo señalado por la SCJN en su primer Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del año 2015: “[l]a igualdad concentra las luchas reivindicatorias por la titularidad universal de los derechos y el acceso real a los bienes considerados indispensables para el diseño y ejecución del proyecto de vida de las personas”²⁰.

Asimismo, la SCJN señala que la igualdad puede entenderse como principio y como derecho. Que se entienda como principio hace referencia a que la

¹⁵ Alda Facio, *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2014, p. 23. Disponible en: https://piensadh.cdhdh.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2014_la_responsabilidad_estatal.pdf. Fecha de consulta 06 de junio de 2022.

¹⁶ *Ibid*, p. 24.

¹⁷ *Ibid*, pp. 25.

¹⁸ *Ibid*, pp. 18.

¹⁹ Corte Interamericana de Derechos Humanos. Op. Cit.

²⁰ SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, p. 30.

igualdad debe fungir como una guía para la elaboración, interpretación y aplicación jurídica. La igualdad como derecho se vincula con la titularidad de las personas para reclamar la realización efectiva de todos sus derechos en igualdad y sin discriminación²¹. La protección de la igualdad, tanto como principio, como derecho, es una obligación constitucional y convencional por parte de los Estados²².

Para comprender el alcance de la igualdad es necesario referir a la igualdad formal (normativa o de jure) y la igualdad sustantiva (material o de facto). La primera indica que la ley debe aplicarse de forma similar a cada persona con independencia de sus características; se vincula estrechamente con la idea de igualdad ante los tribunales.²³ En este sentido, la igualdad formal implica un trato igualitario. No obstante, pretender otorgar a las personas un trato igual sin tomar en consideración las desigualdades estructurales conlleva a situaciones de discriminación y exclusión. Por ello, la igualdad sustantiva refiere a la necesidad de identificar y remover los obstáculos que socialmente materializan desigualdades que de hecho obstaculizan el goce y ejercicio efectivo de los derechos humanos. En este sentido, la igualdad sustantiva implica compensar y corregir los fenómenos históricos de segregación y marginación que han vivido las mujeres.

Comprender a la igualdad de manera integral permite reconocer la diversidad y contexto de las personas, para poder contar con las herramientas necesarias que den paso a garantizar a éstas efectivamente su derecho a la igualdad, el cual, no sólo debe estar garantizado de manera formal o de jure (que se encuentra en las leyes), sino que debe verse reflejado en los hechos (igualdad de facto), es decir en todos los ámbitos de sus vidas.

En tal sentido, para alcanzar la igualdad sustantiva, Alda Facio señala que no basta únicamente con que los Estados implementen acciones para respetar, proteger y garantizar la igualdad de trato y oportunidades, sino que también deben de destinarse acciones a corregir las desigualdades de poder entre hombres y mujeres. Se deben de promover leyes, programas, acciones y

²¹ *Ibid*, p. 32.

²² *Ibid*, pp. 34-35.

²³ CDHDF, *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Fase de actualización permanente. Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación*. Disponible en https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_actualizacion_per manente/2011_Herramientas_para_una_comprehension_amplia_de_la_igualdad_sustancial_y_la_no_discriminacion.pdf Fecha de consulta 21 de julio de 2022.

políticas encaminadas a la igualdad, pero también dirigidas a erradicar la discriminación contra las mujeres²⁴.

Ahora bien, de manera específica la igualdad de género o igualdad entre mujeres y hombres se refiere a “la igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades entre los sexos. [Ésta] no significa que las mujeres y los hombres serán iguales, sino que los derechos, responsabilidades y oportunidades de [ambos] no dependerán de si nacieron con determinado sexo”²⁵.

En nuestro marco jurídico la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres indica en su artículo 5 fracción IV que la *igualdad de género* es la “Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, saludable, cultural y familiar”.

Además, en la fracción V del mismo artículo refiere que la *igualdad sustantiva* “es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales”.

Tomar en cuenta las necesidades e intereses de hombres y mujeres, reconociendo la diversidad de los seres humanos, la experiencia diferenciada entre las mujeres y los hombres debido a las relaciones de género y las desigualdades estructurales de las mujeres implica la implementación de medidas compensatorias o acciones afirmativas para garantizar el acceso efectivo a la igualdad para las mujeres, en todos los ámbitos de sus vidas.

Al respecto, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, en su Recomendación General No. 25, párrafo 8, ha mencionado que: “No es suficiente garantizar a la mujer un trato idéntico al del hombre. También deben tenerse en cuenta las diferencias biológicas que hay entre la mujer y el hombre y las diferencias que la sociedad y la cultura han creado. En ciertas circunstancias será necesario que haya un trato no idéntico de mujeres y hombres para equilibrar esas diferencias. El logro del objetivo de la igualdad sustantiva también exige una estrategia eficaz encaminada a corregir la

²⁴ Alda Facio, *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, p. 61.

²⁵ ONU Mujeres, *Glosario de Igualdad de Género* en: UN Women Training Centre eLearning Campus, disponible en: <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=1&sortkey=&sortorder=asc> Fecha de consulta 08 de junio de 2022.

representación insuficiente de la mujer y una redistribución de los recursos y el poder entre el hombre y la mujer”²⁶.

Es importante precisar que el concepto de igualdad está íntimamente ligado con el derecho a la no discriminación, sobre ello, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el voto separado del Juez Rodolfo E. Piza Escalante. Opinión Consultiva 4/84, párrafo 10, señala que: “los conceptos de igualdad y de no discriminación se corresponden mutuamente, como las dos caras de una misma institución: la igualdad es la cara positiva de la no discriminación, la discriminación es la cara negativa de la igualdad, y ambas la expresión de un valor jurídico de igualdad que está implícito en el concepto mismo del Derecho como orden de justicia para el bien común”²⁷. Por ello, la importancia de que la igualdad sea comprendida de manera interdependiente, integral y como un concepto relacional con la no discriminación.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la igualdad y no discriminación se encuentran reconocidos en el artículo 1º (párrafos primero, tercero y quinto); y en el artículo 4º (párrafo primero). Asimismo, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres establece en su artículo 6º que “La igualdad entre mujeres y hombres implica la eliminación de toda forma de discriminación en cualquiera de los ámbitos de la vida, que se genere por pertenecer a cualquier sexo”.

Como se ha señalado la discriminación en México está prohibida en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1º, párrafo quinto: “Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”²⁸.

²⁶ ACNUDH, Recomendación general No. 25, sobre el párrafo 1 del artículo 4 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, referente a medidas especiales de carácter temporal, Disponible en: [https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20\(Spanish\).pdf](https://www.un.org/womenwatch/daw/cedaw/recommendations/General%20recommendation%2025%20(Spanish).pdf) Fecha de consulta 06 de junio de 2022.

²⁷ Corte IDH, Voto separado del Juez Rodolfo E. Piza Escalante. Opinión Consultiva 4/84, párr. 10., en: SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 37. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf Fecha de consulta 03 de junio de 2022.

²⁸ Artículo 1º, quinto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La definición de la discriminación, de manera general, se puede encontrar en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, de la siguiente manera:

“toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud física o mental, jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.

También se entenderá como discriminación la homofobia, misoginia, cualquier manifestación de xenofobia, segregación racial, antisemitismo, así como la discriminación racial y otras formas conexas de intolerancia”²⁹.

Asimismo, estos derechos están reconocidos en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos. En la Declaración Universal de los Derechos Humanos (Art. 1, 2, 7, 21); en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 2, 3, 25, 26); en el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales (Art. 2, 3, 7). Así como en la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, por mencionar algunos. De igual manera, en el Sistema Interamericano, en la Declaración Americana de Derechos Humanos; en la Convención Americana (artículos 1, 8, 17, 23, 24) y en el Protocolo de San Salvador.

Específicamente, la discriminación contra la mujer se definió en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas Discriminación contra la Mujer (CEDAW) como:

“Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la

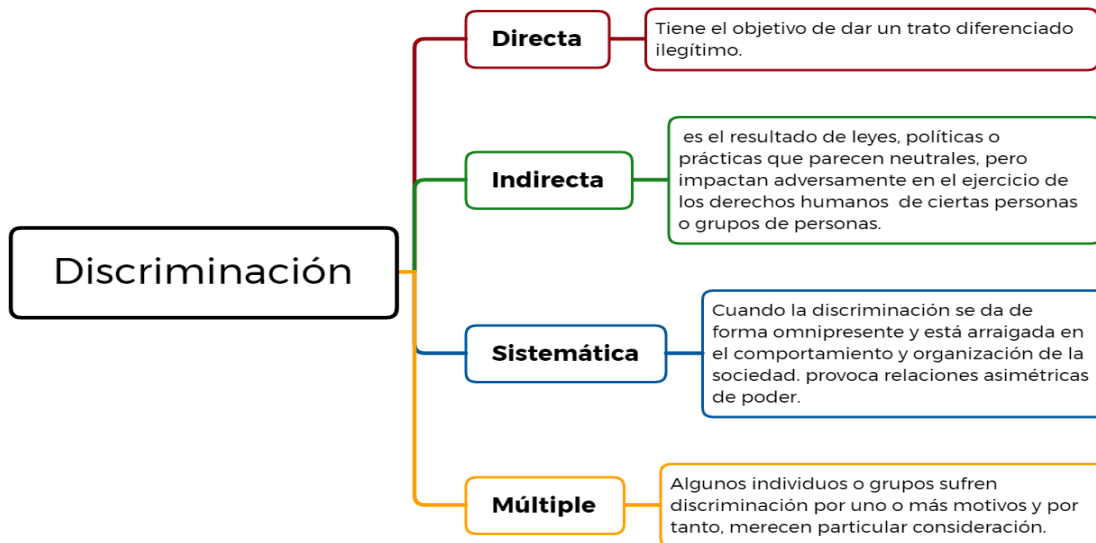
²⁹ Artículo 1, fracción III, de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera”³⁰

Con base en lo establecido tanto en la CEDAW como en la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación es posible distinguir algunos de los elementos presentes en la discriminación, como pudieran ser: la intención o consecuencia de limitar, anular, restringir o vulnerar el ejercicio de alguno o muchos de los derechos humanos de las personas. De igual manera, se distingue que estas acciones pueden estar motivadas por alguna condición relacionada con el género, la edad, la condición social, la identidad de género, la pertenencia étnica, u otros aspectos; las cuales, son causas o razones que suelen desprenderse de prejuicios derivados de una “visión dominante de que unas personas pueden ser superiores a otras por su origen social, por el color de su piel, sexo, por la lengua que hablan, por su apariencia física, su edad, su identidad de género o preferencia sexual, o por cualquier otro motivo”³¹.

Sobre la discriminación es relevante puntualizar que ésta puede presentarse de diversas maneras, como son:

Esquema 1. Formas en las que se puede presentar la discriminación



³⁰ Artículo 1º de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

³¹ CNDH, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 10. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf Fecha de consulta 10 de junio de 2022.

Fuente: CNDH con información del *Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género* de la SCJN, 2ª Ed. 2015.

Sobre las distintas maneras en las que se puede presentar la discriminación, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su Observación General 20, señala que algunas personas o grupos pueden vivir discriminaciones múltiples y sistémicas, como pudiera ser el caso de las mujeres con alguna pertenencia étnica, las cuales pudieran vivir discriminación por razones de género, etnia, lengua, condición social, entre otras. Por ello, es necesario que para el análisis de la igualdad y no discriminación se considere la interseccionalidad de las personas.

De acuerdo con lo señalado por la SCJN en el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género del año 2015, “el enfoque interseccional o contextual de la discriminación reconoce que las personas no experimentan la discriminación en un vacío, sino dentro de un contexto social, económico y cultural determinado, en donde se construyen y reproducen los privilegios y las desventajas. Así, las personas, en general, son discriminadas no por quiénes son, sino por lo que se piensa que son o representan; es decir, en virtud de la asignación de estereotipos sociales o culturales negativos”³².

Por su parte, la OEA menciona que “una perspectiva interseccional toma en cuenta las interrelaciones entre el sexo biológico, la identidad y expresión de género y otros factores sociales como clase, origen étnico, edad, ubicación geográfica, orientación sexual y capacidad física”³³.

Es decir que las personas pudieran vivir discriminación por varios motivos simultáneamente como pueden ser el género, la etnia, la condición social, la lengua, la pobreza, entre otros; y cuando se analiza el acceso a la igualdad de éstas, así como la no discriminación, deben tomarse en cuenta a la persona en su contexto y particularidades. La CrIDH ha señalado que ciertos grupos de mujeres padecen discriminación a lo largo de su vida con base en más de un factor combinado con su sexo, lo que aumenta el riesgo de sufrir violencia y otras violaciones de sus derechos humanos.³⁴

³² SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, p. 41.

³³ Organización de los Estados Americanos (OEA), *Género, derechos y diversidad en la Secretaría General de la OEA*, Organización de los Estados Americanos, 2018, p. 32. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/gpap-es.pdf> Fecha de consulta 13 de junio de 2022.

³⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos. (s.f) Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> Fecha de consulta 20 de julio de 2022.

1.4 El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

Otro derecho, que se convierte en fundamental para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus demás derechos humanos, así como el ejercicio de su autonomía, de manera específica, aquella vinculada con la toma de decisiones es el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

De acuerdo con la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer, contenida en la Resolución de la Asamblea General 48/104 del 23 de febrero de 1994:

“[La violencia contra la mujer es] todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada”³⁵.

Por su parte, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, mejor conocida como Convención de Belém do Pará, define en su artículo 1º la violencia contra la mujer como:

“cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado [...] [Dentro de ésta] se incluye la violencia física, sexual y psicológica que tenga lugar dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual”³⁶.

El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer ha puntualizado en las *Recomendaciones Generales núm. 19 sobre La violencia contra la mujer* y la Recomendación General núm. 35 sobre la violencia por razón de género contra la mujer que: “la violencia contra las mujeres es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y

³⁵ ONU, *Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer*, Resolución de la Asamblea General 48/104 del 23 de febrero de 1994. Disponible en: <https://www.ohchr.org/sp/professionalinterest/pages/violenceagainstwomen.aspx> (fecha de consulta: 26 de agosto de 2021).

³⁶ *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer*, OEA, Belém do Pará, Brasil, 1994. Disponible en: <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html> (fecha de consulta 26 de agosto de 2021).

libertades en pie de igualdad con el hombre”³⁷ y hace hincapié en el hecho de que esa violencia está basada en el género. Es decir que ésta representa “uno de los medios sociales, políticos y económicos fundamentales a través de los cuales se perpetúa la posición subordinada de la mujer con respecto al hombre y sus papeles estereotipados”³⁸. Por ello, ésta debe de abordarse como un problema social más que individual.

Aunado a lo anterior, este Comité también hace referencia a que la violencia por razón de género afecta a las mujeres a lo largo de todo su ciclo de vida y adopta múltiples formas como actos u omisiones destinados a causar o provocar la muerte o un daño o sufrimiento físico, sexual, psicológico o económico para las mujeres. Ésta se puede expresar por medio de amenazas de tales actos como acoso, coacción, intimidación, exclusión, entre otros; y se agrava por factores culturales, económicos, ideológicos, tecnológicos, políticos, religiosos, sociales y ambientales³⁹.

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en su artículo 5 fracción IV señala que la Violencia contra las mujeres es “Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

La violencia en contra de las mujeres produce diversas afectaciones que van desde la vulneración de su derecho a la vida, a la libertad y seguridad personal y a una vida libre de violencia, como a su pleno desarrollo físico, psíquico y sexual y su proyecto de vida. La violencia contra las mujeres esta arraigada en una discriminación sistemática contra las mujeres y en un ejercicio de poder y subordinación en su contra⁴⁰.

Sobre lo anterior, la Recomendación 85/2019 de la CNDH ha señalado que “las distintas manifestaciones de la violencia contra las mujeres están directamente vinculadas a la desigual distribución del poder y a las relaciones asimétricas que se establecen entre varones y mujeres en nuestra sociedad, [las cuales] perpetúan la desvalorización de lo femenino y su subordinación a lo

³⁷ Comité CEDAW, *Recomendación general núm. 19. La violencia contra la mujer*, onceavo período de sesiones, 1992.

³⁸ Comité CEDAW, *Recomendación General núm. 35 Sobre la Violencia por Razón de Género contra la Mujer*, por la que se actualiza la Recomendación General núm. 19, CEDAW/C/GC/35, 26 de julio, 2017, p. 4.

³⁹ Comité CEDAW, *Recomendación General núm. 35*, p. 5.

⁴⁰ ONU, “*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer de 1994 (AG61/122/add.1)*”, 2018, p. 31. Disponible en: http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf Fecha de consulta: 8 de julio de 2020).

masculino”⁴¹. Por lo que, ésta debe observarse como un fenómeno complejo y multifactorial en el que entran en juego relaciones de poder basadas en el género y en las estructuras sociales existentes.

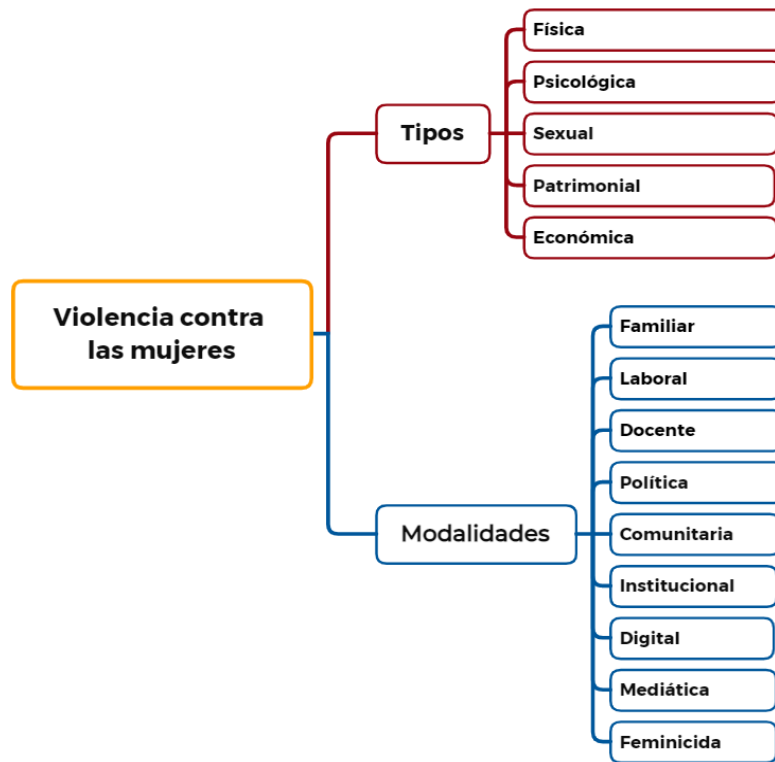
4.1 Tipos y modalidades de violencia

En el abordaje de la violencia contra las mujeres es menester identificar que ésta puede manifestarse en distintos tipos y modalidades, como lo señala la Convención de Belém do Pará o la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV). Los tipos de violencia de acuerdo con esta última referidos en el artículo sexto son: física, psicológica, económica, sexual y patrimonial.

Las modalidades de la violencia están referidas en el Título Segundo de la LGAMVLV y son la: familiar, laboral y docente, en la comunidad, institucional, política, digital y mediática, así como la feminicida.

Esquema 2. Tipos y modalidades de violencia contra las mujeres reconocidos en México en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

⁴¹ CNDH, Recomendación 85/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 15, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Rec_2019_085.pdf Fecha de consulta 08 de septiembre de 2021.



Fuente: CNDH con base en la información de la Ley General de Acceso de las Mujeres a Una Vida Libre de Violencia.

La violencia contra las mujeres vulnera sus derechos humanos, su libertad, dignidad y autonomía y tiene diversas consecuencias en la salud física, sexual y psicológica de las mujeres.

De acuerdo con la OMS de entre las consecuencias de la violencia en la salud física de las mujeres se encuentran: lesiones que van desde hematomas y tumefacciones, desgarros y traumatismos, quemaduras, fracturas, discapacidades, trastornos funcionales o afectaciones relacionadas con el estrés, entre muchas otras ⁴², cabe mencionar que entre éstas pueden encontrarse los ataques con agentes químicos. Las consecuencias en la salud mental de las mujeres abarcan el abuso de alcohol o drogas, trastornos alimenticios y de sueño, depresión, baja autoestima, inactividad física, tabaquismo, autolesiones, comportamientos sexuales peligrosos, suicidios, entre otros. Los impactos en la salud sexual y reproductiva de las mujeres

⁴² OMS, “Comprender y abordar la violencia contra las mujeres”. Violencia infligida por la pareja, 2013. en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98816/WHO_RHR_12.36_spa.pdf?sequence=1 Fecha de consulta: 8 de julio de 2020.

pueden ser embarazos no deseados, contagio de enfermedades de transmisión sexual, abortos espontáneos, partos prematuros, embarazos de alto riesgo, abortos inseguros, VIH, complicaciones en el embarazo, enfermedad pélvica inflamatoria, disfunción sexual, infecciones urinarias, etcétera. Por ello, la necesidad de que se garantice a éstas en todos los ámbitos su derecho a una vida libre de violencia.

CAPÍTULO 2. Los derechos políticos de las mujeres y la paridad

2.1. Los derechos políticos de las mujeres

Los derechos políticos permiten a las personas participar e incidir en la vida pública y política, lo cual implica entre otros elementos la posibilidad de votar y ser votado en elecciones o procesos libres, así como de tener acceso a las funciones públicas. Este derecho está vinculado y es posible a través del ejercicio de otros derechos como la libertad de expresión, el derecho de reunión y asociación, entre otros.

Los derechos políticos se encuentran reconocidos en diversos instrumentos internacionales, uno de ellos es la Declaración Universal de los Derechos Humanos que en su artículo 21 establece que:

1. Toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos.
2. Toda persona tiene el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.
3. La voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.⁴³

Asimismo, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (art. 1, 2, 3, 25) se reconocen estos derechos. En el artículo 25 de este pacto se indica el derecho de las personas a participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; a votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto; y a tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.⁴⁴

⁴³ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_050.pdf
http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf. Fecha de consulta: 22 de julio de 2022

⁴⁴ ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-civil-and-political-rights>. Fecha de consulta 22 de julio de 2022.

En el Sistema Interamericano, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos ampara, protegen y establecen obligaciones a los Estados respecto de los derechos políticos. Por ejemplo, el artículo 23 estipula el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos del país, bien sea directamente o por representación libremente elegida; a votar y ser elegidos en elecciones populares y a tener acceso a las funciones públicas de sus países.

Como señalamos anteriormente los derechos humanos no consideraron en un primer momento las condiciones estructurales de desigualdad y las relaciones de género que afectan el ejercicio de los derechos, por lo que fue necesario adoptar tratados específicos que consideraran las experiencias y necesidades específicas de las mujeres.

Por ello, en materia de participación política la Organización de las Naciones Unidas aprobó en 1954 la Convención sobre los Derechos Políticos de las Mujeres para garantizar que los Estados reconocieran la ciudadanía plena de estas y el goce de sus derechos políticos en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación.⁴⁵

La Convención en sus primeros tres artículos establece que las mujeres tendrán derecho a votar, a ser elegibles, ocupar cargos y funciones públicas en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.

Posteriormente, en la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) se refrenda el derecho de las mujeres a su participación en la vida pública y política, su artículo séptimo señala:

Los Estados Parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;

⁴⁵ ONU MUJERES, México Gobierno de la República, Instituto Nacional de las Mujeres, Iniciativa SUMA, *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos. Cuaderno de trabajo*, Disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf> Fecha de consulta 22 de julio de 2022.

- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.⁴⁶

Asimismo, la CEDAW establece que el Estado debe tomar medidas, incluyendo medidas especiales de carácter temporal (conocidas como acciones afirmativas) para acelerar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres; y en el artículo 5º también señala que los Estados deben tomar medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres.

2.2. La autonomía de las mujeres en la toma de decisiones

Se ha reconocido que la autonomía de las mujeres en la vida pública y privada es fundamental para el goce y ejercicio de sus derechos humanos. El Instituto Nacional de las Mujeres define la autonomía como la capacidad de realizar actividades y tomar decisiones sin requerir el consentimiento de otros, especialmente de la autoridad masculina (esposo, padre, los hijos o hermanos mayores), y comprende cuatro elementos, el primero de ellos relacionado con la influencia real de las mujeres en las decisiones de la familia y su propia vida; el segundo se vincula con la libertad de movimiento y de interacción con el mundo externo; el tercero relacionado con la libertad para el ejercicio de sus derechos sexuales y reproductivos; y el cuarto hace alusión a la autodeterminación económica y social⁴⁷

Para la CEPAL la autonomía significa para las mujeres contar con la capacidad y con condiciones concretas para tomar libremente las decisiones que afectan sus vidas. Es importante reforzar que la autonomía es un proceso individual y político, alude a la capacidad que tienen las personas para actuar de acuerdo con su propia elección y no con la de otros⁴⁸.

⁴⁶ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/convencion_sobre_todas_las_formas_de_discriminacion_contra_la_mujer.pdf Fecha de consulta: 26 de julio de 2022.

⁴⁷ Instituto Nacional de las Mujeres. Glosario de Género. México, 2007. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf Fecha de consulta: 26 de julio de 2022

⁴⁸ CEPAL, Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en los países de América Latina y el Caribe, 2015, disponible en:

Otras aproximaciones identifican tres ámbitos vinculados a la autonomía de las mujeres, que al igual que los derechos humanos de las mujeres hablamos de una interdependencia entre estos, ya que por ejemplo, la vulneración de la autonomía física tiene impactos sobre la autonomía económica y viceversa. Las tres dimensiones son:

- **La autonomía física** hace referencia a la toma de decisiones sobre el propio cuerpo.
- **La autonomía económica** se vincula con la capacidad para decidir sobre el uso del tiempo, generar ingresos propios y controlarlos
- **La autonomía en la toma de decisiones** se relaciona con la posibilidad que tienen las personas para la participación en la toma de decisiones en su comunidad, así como el que su voz sea escuchada en los procesos de sus comunidades, estados o países.⁴⁹ Refiere a que las mujeres tengan la posibilidad de tomar decisiones de manera libre e informada para participar en las decisiones de su comunidad y del país, ocupar y ejercer cargos de representación pública y de toma de decisiones sin ningún tipo de coacción, violencia o presión por alguna otra persona, miembro de su familia, pareja, padres o la sociedad.⁵⁰

La CEPAL ha señalado que, para lograr el desarrollo de la autonomía en la toma de decisiones, los estados deben de considerar las especificidades que enfrentan las mujeres y determinados grupos de mujeres en el acceso a puestos de toma de decisiones. Es decir, considerar miradas y aproximaciones interseccionales que consideren la diferencia de experiencias y necesidades, así como la pluralidad que existe en las mujeres.⁵¹

Se ha identificado que las posibilidades de acceso a los espacios de toma de decisiones (por elección popular o por designación) están vinculadas a la situación concreta de las personas, al existir barreras adicionales que las limitan como menor control y acceso a recursos, la distribución desigual del trabajo de cuidados (que conlleva a tener menos tiempo disponible), la discriminación, la

https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37718/4/S1421043_es.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2022

⁴⁹ CNDH, UNAM-CUAED. "Módulo 4. Autonomía en la toma de decisiones y los derechos político-electorales de las mujeres" en *Curso Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres*, Aula Virtual, Educa CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018.

⁵⁰ CNDH, La Participación Política de las Mujeres en México, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2020. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Participacion_Mujeres.pdf Fecha de consulta 26 de julio de 2022.

⁵¹ *Ibid.*

violencia hacia las mujeres por razones de género, entre otras. En este contexto, los bajos niveles de representación de las mujeres, de las afrodescendientes, las indígenas o las jóvenes, entre otras, implican que sus intereses y necesidades quedan fuera de la agenda política o son abordados de forma marginal.⁵²

Algunos obstáculos que pueden enfrentar las mujeres para el desarrollo de su autonomía en la toma de decisiones se encuentran:

- La desigualdad en el acceso a la participación política
- El que no puedan votar o ser votadas o que este derecho no lo ejerzan en plena libertad
- No ser escuchadas o tomadas en cuenta para hacer peticiones públicas o las autoridades no responden a sus peticiones
- No ser consultadas o no poder tomar decisiones políticas de sus comunidades o del país
- No participar en los procesos de formulación y seguimiento de las políticas públicas.⁵³

2.3. Paridad

Por su parte, la paridad, se entiende como un principio del ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. Ésta ha sido impulsada en diversas agendas internacionales, entre las que destacan la Declaración de Atenas de 1992, el Consenso de Quito en 2007, el Consenso de Santo Domingo de 2013 y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible.

En la Declaración de Atenas en 1992 se hace referencia a la paridad en la representación y administración de las naciones como una forma de ejercicio de la igualdad formal y sustantiva, que implica las mismas posiciones para mujeres y para hombres, en el marco de los derechos políticos reconocidos y fundamentales para una sociedad democrática⁵⁴.

La Declaración señala la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres; asimismo reivindica la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de

⁵² *Ibid.*

⁵³ *Ibid.*

⁵⁴ CNDH. (2019). *La Participación Política Equilibrada entre Mujeres y Hombres en México*, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad. Disponible en: http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Participacion.pdf Fecha de consulta 27 de julio de 2022.

decisiones públicas y políticas, y destaca la necesidad de realizar modificaciones en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad⁵⁵.

En el Consenso de Quito, que se llevó a cabo en el marco de la Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se indicó que la paridad es propulsora determinante de la democracia, y su fin es alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y representación social y política, así como en las relaciones familiares en los diversos tipos de familias, las relaciones sociales, económicas, políticas y culturales, y que constituye una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres”.⁵⁶ Asimismo, se reconoce la contribución de la participación de las mujeres al fortalecimiento de la democracia, la justicia social y el desarrollo de los países. Así, el Consenso contiene acuerdos para fortalecer la participación de las mujeres en la política, entre los que destacan los siguientes:

- Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poder ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos).
- Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación,

⁵⁵ Declaración de Atenas, 1992. Adoptada en la primera Cumbre Europea "Mujeres en el Poder", celebrada en Atenas el 3 de noviembre de 1992.

Disponible en: <https://gobiernoabierto.navarra.es/sites/default/files/participacion/0.-declaracion-atenas-1992-primera-cumbre-mujeres-poder.pdf> Fecha de consulta 27 de julio 2022.

⁵⁶ CEPAL y Naciones Unidas. Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40449/Consenso_Quito_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y Fecha de consulta 28 de julio de 2022.

tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos.⁵⁷

A lo impulsado en el Consenso de Quito se sumó lo aportado en el Consenso de Santo Domingo, en el marco de la XII Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 2013, donde se acordó entre otros aspectos los siguientes:

- Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como política de Estado.
- Adoptar y aplicar leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en la materia.
- Promulgación e implementación de legislación para prevenir, sancionar y erradicar el acoso y la violencia política y administrativa contra las mujeres que acceden por vía electoral o designación a puestos de decisión de cualquier nivel.
- Fortalecer, con medidas concretas de carácter económico y técnico, los mecanismos regionales de género de formación y capacitación política para el liderazgo de las mujeres y propiciar la participación en ellos de las mujeres de la región⁵⁸

Ahora bien, la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, promovida por la Organización de las Naciones Unidas, planteó el Objetivo 5 “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas” y la meta 5.5 prevé asegurar la participación de las mujeres y la igualdad de oportunidades

⁵⁷ *Ibid.*

⁵⁸ Consenso de Santo Domingo. Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Santo Domingo, 15 a 18 de octubre de 2013. Disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/1/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf Fecha de consulta 29 de julio de 2022.

de liderazgo a todos los niveles decisorios en la vida política, económica y pública⁵⁹.

El Objetivo 5 y prevé como parte de las acciones para el impulso de la participación política de las mujeres, lo siguiente:

- Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación
- Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública.
- Aprobar y fortalecer políticas acertadas y leyes aplicables para promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de las mujeres y las niñas a todos los niveles⁶⁰

2.4. Violencia política por razón de género

La violencia contra las mujeres representa la síntesis de un conjunto de elementos culturales, sociales, políticos, económicos y normativos que permiten directa o indirectamente la discriminación por razones de género, que toleran y perpetúan la desigualdad entre mujeres y hombres.⁶¹

La violencia contra las mujeres ha sido abordada en función de los tipos y modalidades en que se manifiesta, afectando en todos los casos, diversos derechos humanos, donde destaca el ámbito político como uno, en el cual, puede llevarse a cabo violencia psicológica, física, patrimonial, económica y sexual.

Los tipos de violencia implican la puesta en juego de un conjunto de símbolos basados en la jerarquización de los géneros. De este modo, la violencia política puede manifestarse en campañas políticas que se basen en las consideraciones respecto a que el espacio de las mujeres es el doméstico. Esto precisamente ilustra la recurrencia a consideraciones culturales estereotipadas y simbólicas

⁵⁹ Organización de las Naciones Unidas. Objetivo 5: Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/gender-equality/>
Fecha de consulta 29 de julio de 2022.

⁶⁰ CNDH. (2019). Op. Cit., p. 20.

⁶¹ CNDH. (2020). Op. Cit. 76.

que intentan hacer creer a los votantes que las mujeres no son capaces para participar en asuntos públicos.

Ante la relevancia de este problema que obstaculiza la igualdad entre mujeres y hombres la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia señala en su artículo 20 BIS, que:

La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.

Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

A su vez el artículo 20 Ter refiere que la violencia política contra las mujeres puede expresarse entre otras a través de conductas como las siguientes:

- I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

- II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género;
- III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;
- IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;
- VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;
- IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

- X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;
- XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;
- XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;
- XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;
- XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;
- XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;
- XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;
- XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

- XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;
- XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o
- XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres por razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

De acuerdo con Rodríguez y Cárdenas “la finalidad de los distintos actos de violencia [política] es reforzar las estructuras sociales y las políticas tradicionales, además de restringir la participación de las mujeres en la arena política (UNW y CSR, 2014: 5 y 6). [...] Ésta representa la resistencia al cambio del paradigma, en el que las mujeres han dejado de participar únicamente en la vida privada para intervenir de manera activa en un espacio tradicionalmente masculino.”⁶². Así mismo, es necesario tener presente que estos actos pueden ser cometidos por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas, subordinados, partidos políticos, medios de comunicación, entre otras personas⁶³.

Sobre las víctimas, Rodríguez y Cárdenas señalan que éstas son mujeres militantes, aspirantes a candidatas a cargos de elección popular o a dirigencias de partidos políticos, candidatas electas o mujeres que deciden integrar

⁶² Rodríguez Mondragón, R. y Cárdenas González, A., “Violencia Política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral”, Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, p. 210, disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf> Fecha de consulta 08 de septiembre de 2022.

⁶³ *Ibid.*, p. 214.

consejos distritales o locales, integrantes de organismos e instituciones electorales, funcionaras y representantes de partidos políticos, entre otras.

Así mismo, hacen hincapié en que estos actos pueden dirigirse de manera individual o colectiva, es decir que pueden ser dirigidos a una sola mujer o grupo de mujeres o se pueden dirigir a su familia o a su comunidad. Así mismo, éstos pueden suceder en cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres y en diversas modalidades, teniendo en muchos de los casos, un factor altamente simbólico.

Dentro del reconocimiento de la importancia de este problema en México, a partir del decreto de reforma publicado el 13 de abril de 2020 a diversas leyes, sobre violencia política en contra de las mujeres por razón de género, fueron incorporadas disposiciones en materia de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en materia electoral y materia penal sobre la violencia política en contra de las mujeres por razón de género. Estas reformas tienen gran trascendencia ya que reforman un gran número de leyes generales, cuyo cumplimiento le compete tanto a las autoridades federales como de las entidades federativas.⁶⁴

Se reformaron: la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación de Materia Electoral, de la Ley General de Partidos Políticos, de la Ley General En Materia de Delitos Electorales, de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

CAPÍTULO 3. Marco normativo en torno a la paridad

3.1. Marco normativo internacional⁶⁵

Los derechos político-electorales pueden encontrarse en instrumentos internacionales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el

⁶⁴ CNDH. (2020). Op. Cit. p. 77.

⁶⁵ El siguiente apartado se retomó en su mayoría del estudio elaborado por el Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres de la CNDH en: CNDH, *La Participación Política Equilibrada entre Mujeres y Hombres en México, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad*,

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de la ONU y en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos de la OEA.

Dentro de la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) en su artículo 21 se señala que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, así como al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas y a las elecciones por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad de voto⁶⁶.

El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1976), en su artículo 25 indica que todos los ciudadanos gozarán de los siguientes derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, la posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social:

- a. Participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos.
- b. Votar y ser elegidos en las elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.
- c. Tener acceso en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.⁶⁷

Por su parte la Convención Americana sobre los Derechos Humanos (1969) compromete a los estados a respetar y garantizar sobre, una base de igualdad, el derecho de las personas a participar en los asuntos públicos del país bien sea directamente o por representación libremente elegida; a votar y ser elegidos en elecciones populares y a tener acceso a las funciones públicas de sus países. Así mismo, señala que dichos derechos deben estar protegidos por la ley⁶⁸.

Aunados a los anteriores tratados, vale la pena mencionar que existen convenciones específicas sobre los derechos humanos de las mujeres como son la CEDAW y la Convención de Belém do Pará, que también han

México, 2019, disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Participacion.pdf

⁶⁶ ONU, Declaración Universal de Derechos Humanos de la ONU, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/OtrosDocumentos/Doc_2017_050.pdf
http://www.ohchr.org/EN/UDHR/Documents/UDHR_Translations/spn.pdf

⁶⁷ ONU, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Parte II, Artículo 2, disponible en: <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>

⁶⁸ OEA, Convención Americana Sobre Derechos Humanos, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Regionales/Convencion_ADH.pdf

incorporado elementos de relevancia para proteger los derechos políticos de las mujeres.

La CEDAW, por ejemplo, reconoce como derechos específicos de las mujeres:

- a) Votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elección pública;
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

Por su parte, en el marco de la la Convención de Belém do Pará, de la OEA, se ha reconocido el derecho de las mujeres a ejercer sus derechos políticos libre de cualquier forma de violencia y se emitió la Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las mujeres.

Estas convenciones, además de reconocer el pleno ejercicio de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, establecen las bases para que los países logren la igualdad formal y la igualdad sustantiva. Entre las diversas acciones que se han llevado para ello, se han realizado diversas plataformas, objetivos, pronunciamientos, recomendaciones u otros instrumentos, que han sentado las bases para la paridad.

En relación con las recomendaciones en la materia, relativas a estas convenciones vale la pena decir que la CEDAW, para el seguimiento de sus compromisos cuenta con el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que vigila el cumplimiento de los estados en relación con los compromisos adquiridos en este tratado. Respecto a los derechos políticos, la Recomendación General No. 23 del Comité de la CEDAW señala que:

“Para alcanzar una amplia representación en la vida pública, las mujeres deben gozar de igualdad plena en el ejercicio del poder político y económico; deben participar cabalmente, en condiciones de igualdad, en el proceso de adopción de decisiones en todos los planos, tanto nacional como internacional, de modo que puedan aportar su contribución a alcanzar la igualdad, el desarrollo y la paz”⁶⁹.

⁶⁹ Recomendación General No. 23 de la CEDAW 16º período de sesiones, 1997, disponible en: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/I_Global/INT_CEDAW_GEC_4736_S.pdf. De acuerdo a la Recomendación General 23 de la CEDAW, se entiende por vida política y pública del país: “al

Por tal motivo, los estados deben de garantizar en sus constituciones y legislación todos los principios de esta convención, así como su cumplimiento y la erradicación de toda forma de discriminación dentro de las organizaciones, partidos políticos y sindicatos. Estos, deben, de igual manera, ejecutar medidas temporales para la representación de las mujeres en todas las esferas de la vida pública⁷⁰ y garantizar un equilibrio entre mujeres y hombres en la ocupación de cargos de elección pública, así como asegurar la eliminación de todos los obstáculos a la igualdad que afecten el pleno ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.

De manera específica, el Comité de la CEDAW emitió recomendaciones a México durante el año 2018, con base en el Noveno Informe Periódico, en las cuales, se destacan las siguientes en materia de participación política de las mujeres:

22. El Comité observa que el Estado parte ha logrado enormes avances hacia el objetivo de que la mujer participe en pie de igualdad con el hombre en la vida política a nivel federal. Sin embargo, le preocupan las lagunas existentes en los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, ya que podrían ocasionar el incumplimiento del sistema de cuotas de género establecido para propiciar la inscripción de candidatos en una proporción de 40:60, y el hecho de que ese sistema no se haya incorporado aún en la legislación electoral de todos los Estados. Otro motivo de preocupación es el bajo número de mujeres indígenas que participan en la vida política del Estado parte.

23. El Comité recomienda al Estado parte que:

a) Se asegure de que los Estados parte cumplan con los marcos jurídicos electorales en los planos federal y estatal, inclusive enmendando o

ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política". - Recomendación General No. 23 de la CEDAW 16º período de sesiones, 1997, parágrafo 5, disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4736_S.pdf

⁷⁰ De acuerdo a la Recomendación General 23 de la CEDAW, se entiende por vida política y pública del país: "al ejercicio del poder político, en particular al ejercicio de los poderes legislativo, judicial, ejecutivo y administrativo. El término abarca todos los aspectos de la administración pública y la formulación y ejecución de la política a los niveles internacional, nacional, regional y local. El concepto abarca también muchos aspectos de la sociedad civil, entre ellos, las juntas públicas y los consejos locales y las actividades de organizaciones como son los partidos políticos, los sindicatos, las asociaciones profesionales o industriales, las organizaciones femeninas, las organizaciones comunitarias y otras organizaciones que se ocupan de la vida pública y política". - Recomendación General No. 23 de la CEDAW 16º período de sesiones, 1997, parágrafo 5, disponible en:

https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/1_Global/INT_CEDAW_GEC_4736_S.pdf

derogando las disposiciones discriminatorias contra la mujer, como el párrafo 2 del artículo 219 del Código Federal de Instituciones y Procedimiento Electorales, y estableciendo sanciones en caso de incumplimiento de los cupos de género;

- b) Elimine los obstáculos que impiden que las mujeres, en particular las indígenas, participen en la vida política de sus comunidades, inclusive realizando campañas de concienciación orientadas a ampliar la participación de la mujer en la vida política en los planos estatal y municipal;
- c) Se asegure de que los partidos políticos cumplan con su obligación de asignar el 2% de los fondos públicos recaudados a la promoción del liderazgo político de las mujeres, en particular las mujeres indígenas en el plano municipal⁷¹.

3.1.1. Incorporación de la paridad a nivel internacional

Como parte de la demanda de igualdad de oportunidades para las mujeres en el ámbito político, así como en atención a los instrumentos referidos en este apartado, se han impulsado diversas acciones a lo largo de los últimos años en la materia. Éstas, en un primer momento consistieron en acciones temporales y porcentajes mínimos, denominados como cuotas de género, como un esfuerzo específico por impulsar la presencia de las mujeres en la política a través de las elecciones.

Actualmente, hemos observado el tránsito de las cuotas de género a la paridad, lo cual, ha significado un relevante giro al planteamiento de acciones temporales de carácter afirmativas, ya que se transita más allá de medidas temporales a una retórica de participación de mujeres y hombres a un derecho humano, a un principio de paridad⁷².

Se hace referencia a la paridad como principio de los derechos políticos de las mujeres, en la **Declaración de Atenas en 1992** como un elemento vinculado con la igualdad formal y sustantiva y que es necesario para la democracia y para la toma de decisiones.

Sobre ésta, se hace mención que implica erradicar la subrepresentación de las mujeres, que se ha dado históricamente, así como asegurar que sus derechos políticos trasciendan del derecho al voto, y se refuercen a contender en

⁷¹ Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, Observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW/C/MEX/CO/7-8), 52º período de sesiones 9 a 27 de julio de 2012, pp. 8 y 9.

⁷² Beatriz Llanos y Marta Martínez "Capítulo 1. La paridad en América Latina: Se hace camino al andar", La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua, Washington, 2016, p. 18.

condiciones de equitativas.

Al respecto, esta declaración señala que:

“la igualdad formal y real entre las mujeres y hombres es un derecho fundamental del ser humano.

[...] las mujeres representan más de la mitad de la población. La democracia exige la paridad en la representación y en la administración de las naciones.

[...] las mujeres constituyen la mitad de las inteligencias y de las capacidades potenciales de la humanidad y su infra-representación en los puestos de decisión constituye una pérdida para el conjunto de la sociedad.

[...] una participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones puede generar ideas, valores y comportamientos diferentes, que vayan en la dirección de un mundo más justo y equilibrado tanto para las mujeres como para los hombres.

[...] la infra-representación de las mujeres en los puestos de decisión impide asumir plenamente los intereses y las necesidades del conjunto de la sociedad.

[Se proclama] la necesidad de alcanzar un reparto equilibrado de los poderes públicos y políticos entre mujeres y hombres.

[Se reivindica] la igualdad de participación de las mujeres y de los hombres en la toma de decisiones públicas y políticas.

[Se destaca] la necesidad de realizar modificaciones profundas en la estructura de los procesos de decisión con el fin de asegurar dicha igualdad⁶⁰

Otro instrumento de suma importancia para la paridad es el **Consenso de Quito**, de 2007. Éste, reconoce la contribución de la participación de las mujeres al fortalecimiento de la democracia, la justicia social y el desarrollo de los países y admite la relevancia de los mecanismos institucionales para el adelanto de las mujeres, basados en el diseño e implementación de políticas para la igualdad entre mujeres y hombres. De manera específica, este Consenso destaca la necesidad de:

- i) Adoptar medidas en todos los ámbitos necesarios, incluidas medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres [...]

- ii) Adoptar todas las medidas de acción positiva y todos los mecanismos necesarios, incluidas las reformas legislativas necesarias y las asignaciones presupuestarias, para garantizar la plena participación de las mujeres en cargos públicos y de representación política con el fin de alcanzar la paridad en la institucionalidad estatal (poder ejecutivo, legislativo, judicial y regímenes especiales y autónomos) [...]
- iv) Ampliar y fortalecer la democracia participativa y la inclusión igualitaria, plural y multicultural de las mujeres en la región, garantizando y estimulando su participación y valorando su función en el ámbito social y económico y en la definición de las políticas públicas y adoptando medidas y estrategias para su inserción en los espacios de decisión, opinión, información y comunicación.
- v) Fortalecer e incrementar la participación de las mujeres en los ámbitos internacionales y regionales que definen la agenda de seguridad, paz y desarrollo;
- vi) Promover acciones que permitan compartir entre los países de la región estrategias, metodologías, indicadores, políticas, acuerdos y experiencias que faciliten el avance hacia el logro de la paridad en cargos públicos y de representación política;
- [...]
- x) Adoptar medidas legislativas y reformas institucionales para prevenir, sancionar y erradicar el acoso político y administrativo contra las mujeres que acceden a puestos de decisión por vía electoral o por designación, tanto en el nivel nacional como local, así como en los partidos y movimientos políticos;
- xi) Incentivar y comprometer a los medios de comunicación a que reconozcan la importancia de la participación paritaria de las mujeres en el proceso político, ofrezcan una cobertura equitativa y equilibrada de todas las candidaturas, y cubran las diversas formas de la participación política de las mujeres y los asuntos que las afectan⁷³;

⁷³ CEPAL y Naciones Unidas. Consenso de Quito, Décima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, 9 de agosto de 2007.

De igual manera **el Consenso de Brasilia**, en el año 2010, señaló que “la paridad es una condición determinante de la democracia y una meta para erradicar la exclusión estructural de las mujeres en la sociedad [...]. [Ésta] tiene por objeto alcanzar la igualdad en el ejercicio del poder, en la toma de decisiones, en los mecanismos de participación y de representación social y política, y en las relaciones familiares, sociales, económicas, políticas y culturales”⁷⁴ y estableció que los Estados deben:

3.b Adoptar todas las medidas que sean necesarias, incluidos cambios a nivel legislativo y políticas afirmativas, para asegurar la paridad, la inclusión y la alternancia étnica y racial en todos los poderes del Estado, en los regímenes especiales y autónomos, en los ámbitos nacional y local y en las instituciones privadas, a fin de fortalecer las democracias de América Latina y el Caribe, con una perspectiva étnico-racial;

3.d Promover la creación de mecanismos y apoyar los que ya existen para asegurar la participación político-partidaria de las mujeres que, además de la paridad en los registros de candidaturas, aseguren la paridad de resultados, garanticen el acceso igualitario al financiamiento de campañas y a la propaganda electoral, así como su inserción en los espacios de decisión en las estructuras de los partidos políticos. De la misma forma, crear mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido;⁷⁵

Aunado a las anteriores declaración y consenso, se sumó el **Consenso de Santo Domingo** en 2013, donde en el inciso *E. Igualdad de género y empoderamiento de las mujeres para la participación política y la toma de decisiones*, se acordó lo siguiente en materia de paridad:

101. Asegurar el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad a los puestos de toma de decisiones en todos los poderes del Estado y los gobiernos locales, por medio de iniciativas y medidas legislativas y de carácter electoral que garanticen la representación paritaria de las mujeres en todos los ámbitos del poder político y el compromiso con las agendas estratégicas para alcanzar la paridad en la participación política y la paridad de género como

⁷⁴ CEPAL, Consenso de Basilia, XI Conferencia regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, celebrada en Basilia del 13 al 16 de julio de 2010. Disponible en: https://www.cepal.org/notas/66/documentos/ConsensoBrasilia_ESP.pdf

⁷⁵ *Idem*.

política de Estado;

102. Fortalecer la participación de las mujeres en igualdad de condiciones con los hombres, adoptando y aplicando leyes que aseguren la representación paritaria en los espacios de decisión, promoviendo medidas afirmativas de inclusión, tanto en partidos políticos como en otras instituciones de la vida democrática, del ámbito público o privado, y estableciendo mecanismos para sancionar el incumplimiento de las leyes en este sentido⁷⁶;

Finalmente, otro esfuerzo internacional en materia de paridad son los 17 **Objetivos de Desarrollo Sostenible**, contenidos en la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas. Donde se considera al objetivo 5 como un fin en sí mismo para “Lograr la igualdad entre los géneros y empoderar a todas las mujeres y las niñas”, pero también como un catalizador para el cumplimiento de todos los demás objetivos en condiciones de igualdad, no discriminación y no violencia contra las mujeres.

De manera particular el objetivo 5 de los ODS indica que se debe de:

Poner fin a todas las formas de discriminación contra todas las mujeres y las niñas en todo el mundo

Eliminar todas las formas de violencia contra todas las mujeres y las niñas en los ámbitos público y privado, incluidas la trata y la explotación sexual y otros tipos de explotación

Velar por la participación plena y efectiva de las mujeres y la igualdad de oportunidades de liderazgo a todos los niveles de la toma de decisiones en la vida política, económica y pública.⁶²

3.1.2 Protección de la violencia política contra las mujeres a nivel internacional

Ahora bien, otro pilar fundamental para garantizar a las mujeres el pleno ejercicio de sus derechos humanos, especialmente aquellos vinculados con el ejercicio de su autonomía en la toma de decisiones, es la protección y garantía de su derecho a una vida libre de violencia.

⁷⁶ CEPAL, Consenso de Santo Domingo, Duodécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe Santo Domingo, 15 a 18 de octubre de 2013, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/40450/Consenso_Santo_Domingo_es.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Sobre lo anterior vale la pena resaltar que en diversas regiones del mundo se ha observado un fenómeno en el que, mientras las mujeres incursionan en mayor medida a los puestos de toma de decisiones o ámbito público, éstas se encuentran en una mayor exposición a la violencia o viven más manifestaciones de violencia política. Por ello, junto con las reformas en materia de igualdad entre mujeres y hombres y paridad de género en los puestos de elección popular, se han implementado una serie de mecanismos de protección, denuncia y garantía de las mujeres a su derecho a una vida libre de violencia en el ámbito político.

En materia de violencia contra las mujeres en el ámbito político, uno de los principales referentes es la Convención de Belén do Pará, con el cual, los Estados Parte se comprometieron a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en cualquier ámbito que ésta surgiera, entre ellos, el ámbito político.

Por su parte y en concordancia con esta convención, la OEA y el MESECVI publicaron en el año 2017 la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

Ésta, reivindica y reconoce los derechos políticos de las mujeres, libres de cualquier discriminación y forma de violencia y define a la violencia política como: "cualquier acción, conducta u omisión, realizada de forma directa o a través de terceros que, basada en su género, cause daño o sufrimiento a una o a varias mujeres, y que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos. La violencia contra las mujeres en la vida política puede incluir, entre otras, violencia física, sexual, psicológica, moral, económica o simbólica"⁷⁷.

Así mismo esta Ley modelo establece en su artículo 5 que los ámbitos donde puede tener lugar esta violencia son:

- a) Dentro de la familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal;
- b) En cualquier ámbito público, incluyendo todas las organizaciones de carácter público, privado y mixto que operen en la vida pública como los partidos políticos; los sindicatos; las organizaciones sociales, incluidas las organizaciones de defensa de los derechos humanos, los medios de comunicación y las redes sociales.

⁷⁷ Artículo 3 de la Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

c) Que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra.

También define como manifestaciones de la violencia contra las mujeres en la vida política las siguientes:

- “a) (Femicidio/feminicidio) Causen, o puedan causar, la muerte violenta de mujeres por razón de su participación o actividad política;
- b) Agredan físicamente a una o varias mujeres con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- c) Agredan sexualmente a una o varias mujeres o produzcan el aborto, con objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos políticos;
- d) Realicen proposiciones, tocamientos, acercamientos o invitaciones no deseadas, de naturaleza sexual, que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el ambiente donde la mujer desarrolla su actividad política y pública;
- e) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o resultado anular sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o postulan;
- f) Restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres;
- g) Difamen, calumnien, injurien o realicen cualquier expresión que denigre a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos;
- h) Amenacen, asusten o intimiden en cualquier forma a una o varias mujeres y/o a sus familias, y que tengan por objeto o por resultado menoscabar sus derechos políticos;
- i) Amenacen, agredan o inciten a la violencia contra las defensoras de los derechos humanos por razones de género, o contra aquellas defensoras que defienden los derechos de las mujeres;
- j) Usen indebidamente el derecho penal sin fundamento con el objeto de criminalizar la labor de las defensoras de los derechos humanos y/o de paralizar o deslegitimar las causas que persiguen;
- k) Discriminen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, licencia por maternidad o de cualquier otra licencia justificada, de acuerdo a la normativa aplicable;

- l) Dañen en cualquier forma elementos de la campaña electoral de la mujer, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;
- m) Proporcionen a los institutos electorales datos falsos o información incompleta de la identidad o sexo de la persona candidata y designada con objeto de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres;
- n) Restrinjan los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos violatorios de la normativa vigente de derechos humanos;
- o) Divulguen imágenes, mensajes o revelen información de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio físico o virtual, en la propaganda político-electoral o en cualquier otra que, basadas en estereotipos de género transmitan y/o reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos;
- p) Obstaculicen o impidan el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;
- q) Impongan sanciones injustificadas y/o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- r) Limiten o nieguen arbitrariamente el uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;
- s) Obliguen a la mujer a conciliar o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos;
- t) Eviten por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos asistan a cualquier actividad que implique la toma de decisiones, en igualdad de condiciones;
- u) Proporcionen a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, información falsa, errada o imprecisa y/u omitan información a la mujer, que induzca al inadecuado ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad;
- v) Restrinjan el uso de la palabra de las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos, impidiendo el derecho a voz, de acuerdo con la normativa aplicable y en condiciones de igualdad;

w) Impongan por estereotipos de género la realización de actividades y tareas ajenas a las funciones y atribuciones de su cargo o posición o que tengan como resultado la limitación del ejercicio de la función política.”⁷⁸

Así mismo, esta ley establece obligaciones para que los Estados implementen acciones para proteger y atender la violencia política contra las mujeres en los ámbitos de sus competencias.

3.2 La Paridad en el marco normativa nacional

3.2.1 Paridad en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

En 2019 se publicó la reforma constitucional más importante para el reconocimiento de los derechos políticos de las mujeres: la reforma de paridad.

Ésta, señaló, entre otras cosas, que “En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género”. También se modificó el segundo párrafo de la misma base para establecer como uno de los fines de los partidos políticos el fomentar el principio de paridad de género y contribuir a la integración de los órganos de representación política garantizando la paridad de género.

A continuación se presentan los artículos relacionados con la paridad de género en la CPEUM:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Temática
Artículo 2º [...] A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para: [...] VII. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables. Párrafo reformado DOF 06-06-2019	Pueblos y comunidades indígenas.
Artículo 35. Son derechos de la ciudadanía: [...] II. Poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que	Derechos de la ciudadanía

⁷⁸ Artículo 6 de la Ley Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política.

establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación; [...]	
Artículo 41. [...] La ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas. En la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio. [...] I. Los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. En la postulación de sus candidaturas, se observará el principio de paridad de género. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política, y como organizaciones ciudadanas, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular. Sólo los ciudadanos y ciudadanas podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa. [...]	Sobre la observancia del principio de paridad y los partidos políticos.
Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la	Sobre la paridad en las diputaciones de representación proporcional y el sistema de

representación de una entidad federativa pueda ser menor de dos diputados o diputadas de mayoría. Para la elección de los 200 diputados y diputadas según el principio de representación proporcional y el Sistema de Listas Regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el país conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La Ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de estas circunscripciones.	listas regionales.
Artículo 56. La Cámara de Senadores se integrará por ciento veintiocho senadoras y senadores, de los cuales, en cada Estado y en la Ciudad de México, dos serán elegidos según el principio de votación mayoritaria relativa y uno será asignado a la primera minoría. Para estos efectos, los partidos políticos deberán registrar una lista con dos fórmulas de candidatos. La senaduría de primera minoría le será asignada a la fórmula de candidaturas que encabece la lista del partido político que, por sí mismo, haya ocupado el segundo lugar en número de votos en la entidad de que se trate. Las treinta y dos senadurías restantes serán elegidas según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas votadas en una sola circunscripción plurinomial nacional, conformadas de acuerdo con el principio de paridad, y encabezadas alternadamente entre mujeres y hombres cada periodo electivo. La ley establecerá las reglas y fórmulas para estos efectos.	Paridad en el Senado.
Artículo 94. Se deposita el ejercicio del Poder Judicial de la Federación en una Suprema Corte de Justicia, en un Tribunal Electoral, en Plenos Regionales, en Tribunales Colegiados de Circuito, en Tribunales Colegiados de Apelación y en Juzgados de Distrito. [...] La ley establecerá la forma y procedimientos mediante concursos abiertos para la integración de los órganos jurisdiccionales, observando el principio de paridad de género. [...]	Paridad en el poder judicial.
Artículo 100. El Consejo de la Judicatura Federal será un órgano del Poder Judicial de la Federación con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones. [...] La ley establecerá las bases para la formación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la	Paridad en el Consejo de la Judicatura

carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género. El Consejo de la Judicatura Federal contará con una Escuela Federal de Formación Judicial encargada de implementar los procesos de formación, capacitación y actualización del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial de la Federación y sus órganos auxiliares, así como de llevar a cabo los concursos de oposición para acceder a las distintas categorías de la carrera judicial en términos de las disposiciones aplicables. [...]	
Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el principio de paridad. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.	Paridad en municipios, regidurías y sindicaturas

Así mismo, la CPEUM establece que la Ley General de Procedimientos electorales regulará las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a legisladores federales y locales en su artículo transitorio segundo numeral II inciso h.

Por otro lado, la regulación de la paridad de género en las constituciones estatales para los tres poderes se constituye de la siguiente forma al 31 de octubre de 2022.

- En las 32 entidades federativas se contempla la paridad en candidaturas de elección popular.
- Doce entidades contemplan la paridad en el poder ejecutivo: Ciudad de México, Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.

- Quince entidades contemplan la paridad a nivel municipal. Éstas son: Chiapas, Campeche, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- En ocho entidades se regula la paridad a nivel municipal en población indígena: Chiapas, Coahuila, Estado de México, Michoacán, Morelos, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Una entidad contempla la paridad en municipios de población indígena: Oaxaca.
- En nueve entidades federativas se regula la paridad en la integración de todo el Poder legislativo en las constituciones políticas de las entidades federativas. Estas entidades son: Chihuahua, Ciudad de México, Durango, Guanajuato, Morelos, Nuevo León, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- En nueve entidades federativas se regula la paridad en la integración de todo el Poder judicial en las constituciones políticas de las entidades federativas. Esto se contempla en: Chiapas, Ciudad de México, Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Oaxaca, San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán.
- Nueve entidades consideran la paridad en algunos puestos del poder judicial: Baja California, Campeche, Colima, Chihuahua, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos y Tlaxcala.
- En siete entidades federativas se regula la paridad en la integración de todos los organismos autónomos en las constituciones políticas de las entidades federativas. Esto es en: Baja California, Colima, Guerrero, Michoacán, Morelos, San Luis Potosí y Veracruz.
- Ocho entidades consideran la paridad en algunos organismos autónomos: Estado de México, Guanajuato, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Quintana Roo, Sonora y Yucatán.

En relación con la incorporación de la paridad en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, ésta define la paridad de género como la igualdad política entre mujeres y hombres, la cual, se garantiza con la asignación del 50% mujeres y 50% hombres en candidaturas a cargos de elección popular y en nombramientos de cargos por designación⁷⁹.

⁷⁹ Artículo 2, inciso d Bis de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

En relación con el deber de garantizar la paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres, establece esta obligación a los Organismos Públicos Electorales, a los Partidos Políticos a las personas precandidatas y candidatas⁸⁰.

Sobre los derechos de la ciudadanía, se establece en el artículo 7, entre estos, el “derecho de los Ciudadanos y obligación para los partidos políticos la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular”.

En relación con las disposiciones generales, establece en su artículo 26 que “En el registro de las candidaturas a los cargos de presidente o presidenta, alcalde o alcaldesa, concejalías, regidurías y sindicaturas de los Ayuntamientos, los partidos políticos deberán garantizar el principio de paridad de género”.⁸¹

De igual manera, señala que “los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos. Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, así como el de elegir a sus autoridades, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas, garantizando el principio de paridad de género, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2o. de la Constitución, de manera gradual”⁸². Al respecto, también señala que los pueblos y comunidades indígenas en las entidades federativas elegirán, de acuerdo con sus principios, normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de hombres y mujeres en condiciones de igualdad y paridad, guardando las normas establecidas en la Constitución, las constituciones locales y las leyes aplicables⁸³.

Por su parte, también establece como una obligación del Instituto Nacional Electoral la garantía de la paridad de género⁸⁴, entre otras.

⁸⁰ Artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁸¹ Artículo 26, numeral 2 párrafo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁸² Artículo 26, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁸³ Artículo 26, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁸⁴ Artículo 30, inciso h, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3.2.2 La violencia política en el marco jurídico nacional

3.2.2.1 Violencia política en la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales

Por su parte el 13 de abril de 2020, se incorporó en el Lay General de Instituciones y Procedimientos Electorales la violencia política contra las mujeres por razones de género, quedando ésta de la siguiente manera:

Artículo 3. 1. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

[...]

k) La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera de los tipos de violencia reconocidos en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de los mismos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.

Así mismo se considera que los derechos político-electorales, se ejercerán libres de violencia política contra las mujeres por razón de género y se

establece como un requisito para ser diputada/o federal o senador/a no estar condenada/o por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género.

Por su parte, entre las atribuciones del Consejo General se establece que deberán vigilar las actividades de los partidos políticos y deberán emitir los lineamientos para que los partidos políticos prevengan y erradiquen la violencia política contra las mujeres (Art. 44, numeral 1, inciso j).

De igual manera, la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica tiene la atribución de realizar campañas de información para la prevención, atención y erradicación de la violencia política contra las mujeres en razón de género y capacitar al personal del Instituto, organismos públicos locales e integrantes de mesas directivas de casillas para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres en razón de género, así como en igualdad sustantiva (Art. 58, numeral 1, incisos l y m).

En el caso de las personas aspirantes, el artículo 380 inciso f señala que es su obligación abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Asimismo, el artículo 394 1 inciso i indica que las y los candidatos deberán abstenerse de ejercer violencia política contra las mujeres por razón de género o de recurrir a expresiones que degraden, denigren o discriminen a otras personas aspirantes, precandidatas, candidatas, partidos políticos, personas, instituciones públicas o privadas.

Sobre las faltas electorales y su sanción esta Ley establece que las leyes locales deberán considerar las reglas de los procedimientos sancionadores, así como regular el procedimientos especial sancionador para los casos de violencia política contra las mujeres en razón d género (art. 440 numeral 3).

Los sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley son:

- a) Los partidos políticos;
- b) Las agrupaciones políticas;

- c) Los aspirantes, precandidatos, candidatos y Candidatos Independientes a cargos de elección popular;
- d) Los ciudadanos, o cualquier persona física o moral;
- e) Los observadores electorales o las organizaciones de observadores electorales;
- f) Las autoridades o los servidores públicos de cualquiera de los Poderes de la Unión; de los poderes locales; órganos de gobierno municipales; órganos de gobierno del Distrito Federal; órganos autónomos, y cualquier otro ente público;
- g) Los notarios públicos;
- h) Los extranjeros;
- i) Los concesionarios de radio o televisión;
- j) Las organizaciones de ciudadanos que pretendan formar un partido político;
- k) Las organizaciones sindicales, laborales o patronales, o de cualquier otra agrupación con objeto social diferente a la creación de partidos políticos, así como sus integrantes o dirigentes, en lo relativo a la creación y registro de partidos políticos;
- l) Las y los ministros de culto, asociaciones, iglesias o agrupaciones de cualquier religión, y
- m) Los demás sujetos obligados en los términos de la presente Ley.

Respecto a éstos, en el artículo 442 numerales 3 se señala que las quejas o denuncias por violencia política contra las mujeres por razón de género, se sustanciarán a través del Procedimiento Especial Sancionador.

Sobre las conductas mediante las cuales se manifiesta la violencia política contra las mujeres por razón de género, dentro del proceso electoral o fuera de este, son las siguientes (Art. 442 Bis):

- a) Obstaculizar a las mujeres, los derechos de asociación o afiliación política;

- b) Ocultar información a las mujeres, con el objetivo de impedir la toma de decisiones y el desarrollo de sus funciones y actividades;
- c) Ocultar la convocatoria para el registro de precandidaturas o candidaturas, o información relacionada con ésta, con la finalidad de impedir la participación de las mujeres;
- d) Proporcionar a las mujeres que aspiran a ocupar un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir su registro;
- e) Obstaculizar la precampaña o campaña política de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad, y
- f) Cualesquiera otra acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

En materia de infracciones, esta Ley establece como una infracción a los partidos políticos el incumplimiento a las obligaciones para prevenir, atender y erradicar la violencia política contra las mujeres por razón de género (443 inciso o). En relación con las infracciones a las autoridades y/o servidoras/es públicos de cualquiera de los poderes de la unión o poderes locales, organismos de gobierno municipales, de la Ciudad de México, organismos autónomos y cualquier otro ente público, el menoscabar, limitar o impedir el ejercicio de derechos políticos electorales de las mujeres o incurrir en actos u omisiones constitutivos de violencia política contra las mujeres en razón de género, en los términos de esta Ley y de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Art. 449, numeral 1, inciso b).

Sobre las medidas cautelares y de reparación, esta Ley establece en su artículo 463 Bis, que éstas podrán ser ordenadas por infracciones que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género y éstas serán las siguientes:

- a) Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad;

- b) Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones;
- c) Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora;
- d) Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora, y
- e) Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

Por su parte, en el artículo 463 Ter: también se establece que “en la resolución de los procedimientos sancionadores, por violencia política en contra de las mujeres por razón de género, la autoridad resolutora deberá considerar ordenar las medidas de reparación integral que correspondan considerando al menos las siguientes:

- a) Indemnización de la víctima;
- b) Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia;
- c) Disculpa pública, y
- d) Medidas de no repetición”

En relación con el Procedimiento Especial Sancionador la Ley establece que la Secretaría Ejecutiva por conducto de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, instruirá el procedimiento especial en cualquier momento, cuando se presenten denuncias, o de oficio por hechos relacionados con violencia política contra las mujeres por razón de género (Art. 470 numeral 2).

Igualmente en el artículo 474 Bis. Se señala que:

“1. En los procedimientos relacionadas con violencia política contra las mujeres por razón de género, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral, ordenará en forma sucesiva iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que fueren necesarias. Cuando las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría

Ejecutiva dará vista de inmediato para que proceda a otorgarlas conforme a sus facultades y competencias.”

Sobre la incorporación de la violencia política en las leyes electorales de las entidades federativas, al 31 de octubre de 2022, 31 entidades federativas prevén en su regulación electoral a la violencia política por razones de género, faltando únicamente el Estado de Chiapas, el cual no lo ha incorporado en su Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas⁸⁵.

3.2.2.2 Violencia política en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Al igual que con la reforma de la Ley de General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el 13 de abril de 2020 se reformó la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y se incorporó en ésta el capítulo IV BIS De la Violencia Política, en el que se define ésta como:

“ARTÍCULO 20 Bis.- La violencia política contra las mujeres en razón de género: es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Puede manifestarse en cualquiera

⁸⁵ En relación con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, donde se había incorporado la violencia política contra las mujeres se informa que: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada por el pleno el 03 de diciembre de 2020, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, mediante el cual declaró la invalidez de los decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, publicados en el periódico oficial del estado el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del decreto número 007, publicado en dicho medio de difusión oficial el 08 de octubre de 2020, por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Chiapas. la declaratoria de invalidez antes referida, surtió efectos el día 14 de diciembre de 2020, dando lugar a la reviviscencia de las normas previas a la expedición de los decretos antes referidos.

de los tipos de violencia reconocidos en esta Ley y puede ser perpetrada indistintamente por agentes estatales, por superiores jerárquicos, colegas de trabajo, personas dirigentes de partidos políticos, militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas o candidatos postulados por los partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, por un particular o por un grupo de personas particulares.”

Así mismo, en el artículo 20 Ter se establece que esta modalidad de violencia puede expresarse a través de las siguientes conductas:

I. Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres;

II. Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, por razón de género;

III. Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades;

IV. Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

V. Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso;

VI. Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones;

VII. Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad;

VIII. Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en

estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales;

IX. Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos;

X. Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género;

XI. Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada;

XII. Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto;

XIII. Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos;

XIV. Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función;

XV. Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad;

XVI. Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos;

XVII. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad;

XVIII. Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley;

XIX. Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos;

XX. Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad;

XXI. Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad, o

XXII. Cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

La violencia política contra las mujeres por razón de género se sancionará en los términos establecidos en la legislación electoral, penal y de responsabilidades administrativas.”

En torno a las órdenes de protección, la LGAMVLV señala en su artículo 27 párrafo segundo que “en materia de violencia política contra las mujeres por razón de género, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales Electorales y los órganos jurisdiccionales electorales locales podrán solicitar a las autoridades competentes el otorgamiento de las medidas a que se refiere el presente Capítulo”.

De igual manera, señala que corresponde al INE sancionar, de acuerdo con la normatividad aplicable, las conductas que constituyan violencia política contra las mujeres por razón de género (Artículo 48 Bis, fracc. III).

En lo que corresponde a la incorporación de la violencia política contra las mujeres dentro de las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en las entidades federativas, al 31 de octubre de 2022, 31 entidades la han incorporado como un tipo o modalidad de violencia, haciendo falta únicamente en la LAMVLV del Estado de Guerrero.

3.2.2.3 Violencia política como delito en los Códigos penales

En los códigos penales de 10 entidades federativas también está regulada la violencia política contra las mujeres, estos al 31 de octubre de 2022 son los siguientes: Colima, Durango, Estado de México, Guanajuato, Morelos, Nayarit, Oaxaca, Sonora, Tlaxcala y Zacatecas.

El contenido de los artículos de los Códigos Penales que lo incorporan son los siguientes:

Entidades	Tipo penal considerado (1: sí, 0: no)	Contenido de artículos (artículo y contenido literal)
Colima	1	ARTÍCULO 224 TER. A quien, por cualquier medio, por sí o a través de terceros, dolosamente realice una acción u omisión que menoscabe, limite o anule el reconocimiento, el goce y/o el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas, con excepción de aquellos de carácter electoral, se le impondrá de dos a cuatro años de prisión y de cien a cuatrocientos (sic) unidades de medida y actualización de multa. La pena de prisión será de tres a cinco años cuando en la comisión de este delito intervenga quien ostente un cargo público o de dirigencia partidista o cuando se emplee violencia o engaño. Si la conducta descrita en el primer párrafo de este artículo se comete en contra de una o varias mujeres por razones de género, la pena de prisión será de tres a cinco años y de ciento cincuenta a quinientas unidades de medida y actualización de multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando: I. Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima; II. Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género; o III. Afecte desproporcionadamente a las mujeres.
Durango	1	Artículo 306 BIS. A quien por si, o a través de terceros, por medio de cualquier acción u omisión realizada en contra de una mujer por razón de género, que causen daño físico, psicológico, sexual o económico y tenga por objeto o resultado la restricción, suspensión o impedimento del ejercicio de sus derechos políticos, incluyendo el ejercicio del cargo; la induzca u obligue, por cualquier medio, a tomar decisiones en contra de su voluntad acerca de esos mismos derechos, se le impondrá de dos a cinco años de prisión, y multa de

Entidades	Tipo penal considerado (1: sí, 0: no)	Contenido de artículos (artículo y contenido literal)
		ciento cuarenta y cuatro a trescientas sesenta veces la Unidad de Medida y Actualización, así como, tratamiento integral especializado enfocado a la erradicación de la violencia política. La pena se aumentará en una mitad cuando este delito: I. Se cometa en contra de mujeres: embarazadas, adultas mayores, de pueblos originarios, en condición de discapacidad, sin instrucción escolarizada básica, o por su orientación sexual, y II. Sea perpetrado por quien está en el servicio público, por superiores jerárquicos, Integrantes de partidos políticos o por persona que esté en funciones de dirección en la organización política donde participe la víctima. Además, en caso de que el sujeto activo sea servidor o servidora pública, se le Inhabilitará para el desempeño del empleo, cargo o comisión público, por un tiempo Igual al de la pena de prisión Impuesta.
Estado de México	1	CAPÍTULO IV BIS VIOLENCIA POLÍTICA Artículo 280 Bis. A quien por cualquier medio impida u obstaculice a una mujer el acceso a los cargos de elección popular su debido desempeño o la induzca a la toma de decisiones en contra de su voluntad, se le impondrá de seis meses a dos años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.
Guanajuato	1	TÍTULO QUINTO DE LOS DELITOS EN MATERIA ELECTORAL Y VIOLENCIA POLÍTICA CAPÍTULO I DELITOS ELECTORALES CAPÍTULO II DELITOS DE VIOLENCIA POLÍTICA Artículo 289-a.- A quien dolosamente anule o limite el ejercicio de los derechos políticos o de las funciones públicas a una mujer por razones de género, se impondrá de dos o cuatro años de prisión y de cien o cuatrocientos días multa. Para efectos de este delito, se presume que existen razones de género cuando: I.- Existan situaciones de poder que den cuenta de un desequilibrio en perjuicio de la víctima. II.- Existan situaciones de desventaja provocadas por condiciones del género. Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán de una mitad del mínimo a una mitad del máximo cuando en la comisión de este delito intervenga un servidor público o un dirigente partidista, cuando se emplease violencia o engaño, o por el aprovechamiento de una situación de vulnerabilidad de la mujer.
Morelos	1	(ADICIONADO CON EL ARTÍCULO QUE LO INTEGRA, P.O. 22 DE ENERO DE 2020) Capítulo V Violencia Política por Condición de Género (ADICIONADO, P.O. 22 DE ENERO DE 2020) Artículo 213 Sextus.- Comete el delito de violencia política por motivo de género, quien por sí o a través de terceros, hostigue, acose, coaccione o amenace a una o varias mujeres o a cualquier miembro de su familia, con el objeto de

Entidades	Tipo penal considerado (1: sí, 0: no)	Contenido de artículos (artículo y contenido literal)
		menoscabar, restringir, obstaculizar, condicionar, suspender o nulificar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos políticos, el ejercicio de su cargo o funciones públicas en el ámbito en el que las ejerza. El delito se castigará con una multa de 100 a 1000 veces el importe del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente en el momento de la comisión del delito y prisión de uno a siete años según la gravedad del contexto. Si el delito es cometido por servidores públicos, además, se le impondrá la destitución e inhabilitación para el desempeño de cualquier cargo, empleo o comisión públicos, por un plazo de uno a siete años.
Nayarit	1	ARTÍCULO 425.- Comete el delito de violencia política contra las mujeres, aquella persona que por medio de acciones u omisiones y basado en elementos de género y realizadas en el marco del ejercicio de derechos político-electorales, tengan por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, se le impondrá de dos a seis años de prisión y de cincuenta a trescientos días multa.
Oaxaca	1	412 TER.- Violencia Política es toda acción u omisión realizada por sí o a través de terceros que cause daño físico, psicológico, económico o sexual en contra de una o varias personas y/o de cualquier miembro de su familia, para restringir, suspender, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos políticos-electorales o de las prerrogativas inherentes a un cargo público, o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad. 412 QUÁTER.- A quien cometa el delito de Violencia Política se impondrá prisión de dos a seis años y de cien a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización. Si la conducta descrita anterior se comete en contra de una o varias mujeres se agrava la pena de tres a ocho años de prisión y de ciento cincuenta a doscientas veces el valor diario de la unidad de medida de actualización. Este delito es oficioso 411. Comete el delito de feminicidio quien prive de la vida a una mujer por razones de género. Se entiende por razones de género cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias: IX.- Existan antecedentes o indicios que la agresión cometida contra la víctima, haya tenido como finalidad impedirle el ejercicio de su derecho de votar o ser votada, en la elección de autoridades estatales o municipales.
Sonora	1	ARTICULO 336 BIS.- Se impondrá prisión de dos a seis años y multa de diez a doscientas Unidades de Medida y de (sic) Actualización, a quien cometa el delito de violencia política de género. Se entenderá por violencia política de género a quien por cualquier medio impida, obstaculice o realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión con el ánimo de causar daño físico, psicológico, sexual, económico o de otra índole, resultado de discriminación por razón de género en contra de una o más mujeres que tenga como propósito restringir, suspender o impedir el ejercicio de sus derechos político-electorales o inducirla u obligarla a tomar decisiones de la misma índole en contra de su voluntad o de la ley.

Entidades	Tipo penal considerado (1: sí, 0: no)	Contenido de artículos (artículo y contenido literal)
Tlaxcala	1	Art. 425. [...] Violencia política contra las mujeres en razón de género: en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo. Se entenderá que las acciones u omisiones se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por ser mujer; le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella. Artículo 432Bis. Comete el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género quien por sí o interpón persona: I. Ejercer cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer en razón de género, que afecte el ejercicio de sus derechos político - electorales, o el desempeño de un cargo público; II. Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer; III. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular; IV. Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada; V. Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo, VI. Ejercer cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales. VII. Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales; V. Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, IX. Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión. X. Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres; XI. Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo; XII. Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo; XIII. Se impondrán penas de multa, a razón de 200 a 300 veces el valor de la

Entidades	Tipo penal considerado (1: sí, 0: no)	Contenido de artículos (artículo y contenido literal)
		Unidad de Medida y Actualización, y de prisión, de cuatro a seis años, a quien cometa las conductas señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del presente artículo. Se impondrán penas de multa, a razón de 100 a 200 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de prisión, de dos a cuatro años, a quien cometa las conductas señaladas en las fracciones VII, VIII y IX del presente artículo. Se impondrán penas de multa, a razón de 50 a 100 veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización, y de prisión, de uno a dos años, a quien cometa las conductas señaladas en las fracciones X, XI, XII, XIII y XIV del presente artículo. Cuando las conductas señaladas en este artículo fueren realizadas por servidora o servidor público, persona funcionaria electoral, funcionaria partidista, aspirante a candidata independiente, precandidata o candidata, o con su consentimiento, la pena se aumentará en un tercio. Cuando dichas conductas fueren cometidas contra una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, la pena se incrementará en una mitad.
Zacatecas	1	267 bis.- Comete el delito de violencia política por razones de género, quien realice por sí o a través de terceros cualquier acción u omisión que impida, limite o restrinja los derechos político-electorales de las mujeres y el acceso a un cargo público o a las prerrogativas inherentes al mismo. A quien cometa este delito, se le impondrá una pena de dos a seis años de prisión y multa de cien a doscientas veces la Unidad de Medida y Actualización diaria en el momento de la comisión del delito.

Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo trimestral con fecha de corte al 31 de octubre de 2022.

CAPÍTULO 4. Contexto de los derechos políticos de las Mujeres en México y la incorporación de la paridad

4.1 Participación política en México y paridad

La participación de las mujeres en la toma de decisiones es un pilar fundamental para las sociedades democráticas. Las mujeres, al igual que los hombres y los grupos minoritarios deben de poder gozar de manera plena al acceso, goce y ejercicio de sus derechos político-electorales.

Resulta relevante hablar sobre la participación de las mujeres en los procesos electorales y su participación en puestos de toma de decisiones, pues, si bien los derechos humanos son universales, la especificidad de las violaciones a los mismos es diferencial para mujeres y para hombres. Estos en muchas ocasiones se ven afectados por razones de género cuando entre los obstáculos que enfrentan las mujeres para el ejercicio pleno de estos derechos, se ven roles y estereotipos tradicionales, actitudes machistas contra ellas, violencia de género y discriminación.

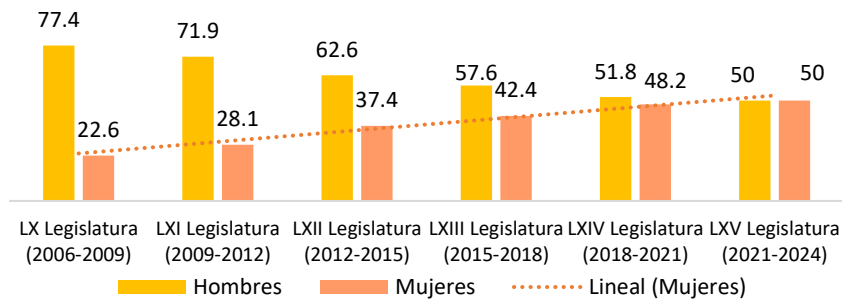
México en la última década ha realizado diversas acciones para proteger y garantizar la participación política de las mujeres y el acceso a sus derechos humanos en los puestos de toma de decisión. Entre éstas, se encuentran la reforma de 1993 del artículo 115 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la que se conminaba a los partidos políticos a promover una mayor participación política de las mujeres. Posteriormente, en 1997, la reforma al artículo 1º de la misma ley, que señalaba que las candidaturas a diputados y senadores no debían exceder el 70% para un mismo género. En el año 2002 las reformas en el COFIPE que obligan a los partidos políticos a inscribir por lo menos 30% de candidaturas de mujeres a puestos de elección popular. En el año 2014, que ocurre la reforma paritaria político-electoral donde se reforma el artículo 41 de la Constitución, que eleva a rango constitucional la garantía de la paridad entre mujeres y hombres en las candidaturas a la Cámara de Diputados, al Senado y en los Congresos Estatales.

Sobre estas reformas, resalta la reforma realizada en mayo de 2019 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos respecto a la paridad, en la que se estableció que debe de garantizarse la paridad en las candidaturas a cargos de elección popular, en el poder ejecutivo federal y estatal, a nivel municipal y a nivel municipal con población indígena, en el poder judicial y en todos los organismos autónomos.

A raíz de estas reformas y esfuerzos puede verse que en los procesos electorales de los años 2021 y 2022, ha habido una mayor participación de mujeres y un incremento en la ocupación de éstas en puestos de toma de decisión.

En relación con el avance en la participación de las mujeres en la conformación de la Cámara de Diputadas y Diputados, en la LXV Legislatura, la composición es de 50.4% hombres y 49.6% mujeres. Ésta, si se compara con años anteriores puede observarse en un constante incremento.

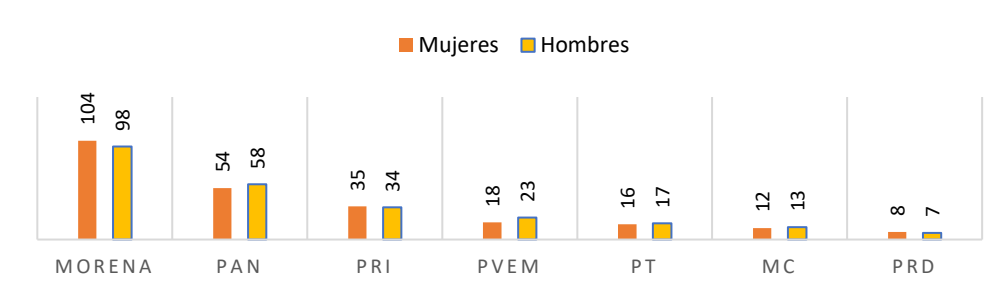
Porcentaje de mujeres y hombres en la Cámara de Diputadas y Diputados 2006-2024



Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados de las elecciones 2020-2021.

Éstos se componen de la siguiente manera por grupo parlamentario:

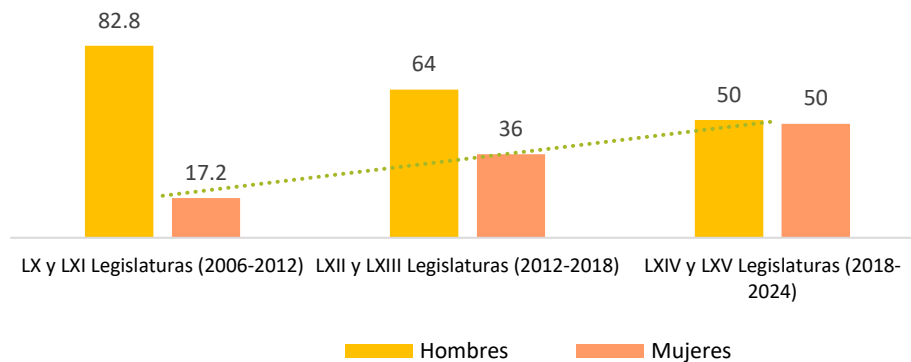
Total de mujeres y hombres en la Cámara de Diputadas y Diputados 2021-2024 por grupo parlamentario



Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados de las elecciones 2020-2021.

En lo que respecta al Senado de la República, el porcentaje de participación de mujeres y hombres en LXV Legislatura es de 50.38 % mujeres y 49.61 % hombres.

Participación de mujeres y hombres en el senado (LXV Legislatura)



Fuente: CNDH, con información del Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 1 de octubre de 2019 y con resultados de las elecciones 2020-2021.

Por su parte la paridad en los congresos de las entidades federativas también se ha vuelto una realidad pues en estos es posible vislumbrar el aumento de una integración de las mujeres como puede verse en la siguiente tabla:

Tabla 1. Integración de los Congresos locales por sexo

Entidad federativa	Total, de curules en páginas oficiales	Diputadas	Porcentaje de mujeres	Diputados	Porcentaje de hombres
Aguascalientes	27	14	51.85	13	48.15
Baja California	25	14	56.00	11	44.00
Baja California Sur	21	12	57.14	9	42.86
Campeche	35	20	57.14	15	42.86
Chiapas	38	24	63.16	14	36.84
Chihuahua	33	16	48.48	17	51.52
Ciudad de México	66	35	53.03	31	46.97
Coahuila	25	15	60.00	10	40.00
Colima	25	13	52.00	12	48.00
Durango	25	12	48.00	13	52.00
Estado de México	75	37	49.33	38	50.67
Guanajuato	36	18	50.00	18	50.00
Guerrero	46	23	50.00	23	50.00
Hidalgo	30	15	50.00	15	50.00
Jalisco	38	24	63.16	14	36.84
Michoacán	40	25	62.50	15	37.50
Morelos	20	10	50.00	10	50.00
Nayarit	30	18	60.00	12	40.00
Nuevo León	60	30	50.00	30	50.00
Oaxaca	39	24	62.16	15	37.84
Puebla	41	21	51.22	20	48.78
Querétaro	25	12	48.00	13	52.00
Quintana Roo	25	17		8	
San Luis Potosí	26	12	46.15	14	53.85
Sinaloa	40	23	57.50	17	42.50
Sonora	33	19	57.58	14	42.42
Tabasco	35	19	54.29	16	45.71
Tamaulipas	36	18	50.00	18	50.00
Tlaxcala	23	12	52.17	11	47.83
Veracruz	50	25	50.00	25	50.00
Yucatán	25	14	56.00	11	44.00
Zacatecas	30	15	50.00	15	50.00

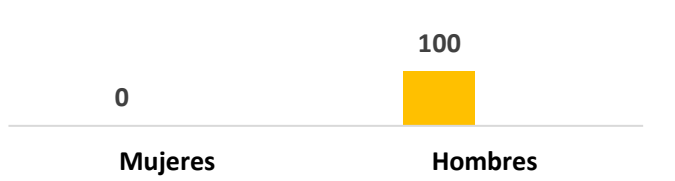
Fuente: CNDH, monitoreo realizado en los portales electrónicos de los Congresos de las entidades federativas con fecha de corte al 17 de noviembre de 2022.

Por su parte, es necesario considerar que para que la plena participación de las mujeres en los puestos de elección popular sea plena y efectiva, resulta

relevante que éstas puedan participar en los espacios de toma de decisiones, por lo que también resulta necesario evidenciar su participación en las Juntas de Coordinación Política (JUCOPO), en las cuales, este Organismo Nacional Autónomo ha detectado que la participación de las mujeres no siempre es paritaria.

Al 30 de noviembre de 2022, la integración de la JUCOPO en la Cámara de Diputadas y Diputados es de 0 mujeres y 7 hombres⁸⁶. En el Senado de la República, ésta se integra por 4 mujeres y 7 hombres⁸⁷.

Integración por Sexo de la JUCOPO de Cámara de Diputados



Fuente CNDH, con información de la página del Congreso de la Unión fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

Integración por Sexo de la JUCOPO en el Senado de la República



Fuente CNDH, con información de la página del Senado de la República, fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

En relación con la participación de mujeres y hombres en las JUCOPOS por entidad federativa, se observa lo siguiente:

⁸⁶ Disponible en: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados/organosGobierno?Tipo=jucopo> Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

⁸⁷ Disponible en: https://www.senado.gob.mx/64/junta_de_coordinacion_politica/ Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

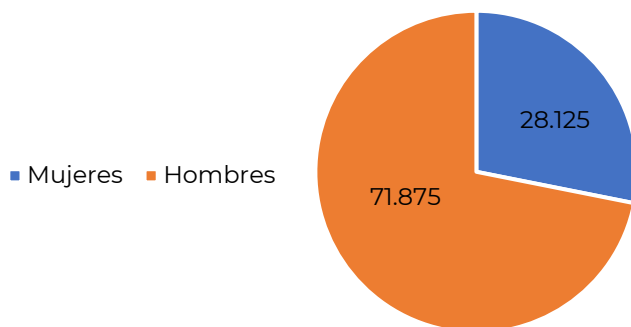
Tabla. Integración de las JUCOPOS por sexo en los congresos de las entidades federativas ordenado de mayor a menor participación de mujeres

Entidad	Mujeres	Hombres	Total
Aguascalientes	1	4	5
Baja California	5	3	8
Baja California Sur	5	3	8
Campeche	2	9	11
Chiapas	8	7	15
Chihuahua	4	6	10
Ciudad de México	3	5	8
Coahuila	3	2	5
Colima	5	3	8
Durango	3	6	9
Estado de México	1	7	8
Guanajuato	1	4	5
Guerrero	2	4	6
Hidalgo	0	7	7
Jalisco	4	3	7
Michoacán	3	6	9
Morelos*	NA	NA	NA
Nayarit	4	6	10
Nuevo León	4	6	10
Oaxaca	2	4	6
Puebla	4	4	8
Querétaro	0	5	5
Quintana Roo	0	8	8
San Luis Potosí	4	5	9
Sinaloa	5	4	9
Sonora	1	3	4
Tabasco	6	3	9
Tamaulipas	1	4	5
Tlaxcala	4	6	10
Veracruz	2	2	4
Yucatán	2	5	7
Zacatecas	4	3	7
TOTAL	93 MUJERES 38.75%	147 HOMBRES 61.25%	240

Fuente: CNDH con base en el monitoreo legislativo en los congresos de las entidades federativas, fecha de corte al 17 de noviembre de 2022.

En lo que respecta a las gubernaturas, después de la contienda electoral del año 2021, subió la cifra a siete mujeres gobernadoras en las entidades federativas, contra 25 hombres. Por su parte, tras la contienda electoral del año 2022, se sumaron dos mujeres electas como gobernadoras, contabilizando al 30 de noviembre de 2022 9 gobernadoras en México.

Gráfico. Porcentaje de mujeres y hombres electos gobernadoras/es al 30 de noviembre de 2022



Fuente: CNDH con base el portal electrónico de los ejecutivos de las entidades federativas, fecha de corte al 30 de noviembre de 2022.

Sobre las presidencias municipales o alcaldías, resalta que, a pesar de presentar también un avance en la participación de las mujeres, en éstas aún existe una gran brecha de género, pues con base en información del INEGI, de acuerdo con el Censo Nacional de Gobiernos Municipales Y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México (CNGMD), 2021, al cierre de 2020, las presidencias municipales o alcaldías de la Ciudad de México estuvieron a cargo de 1,887 (76.9%) hombres y 568 (23.1%)⁸⁸ mujeres. Mientras que los ayuntamientos y concejos se integraron por 20,445 síndicos, regidores y concejales, de los cuales 49.6% fueron hombres y 50.4% mujeres⁸⁹.

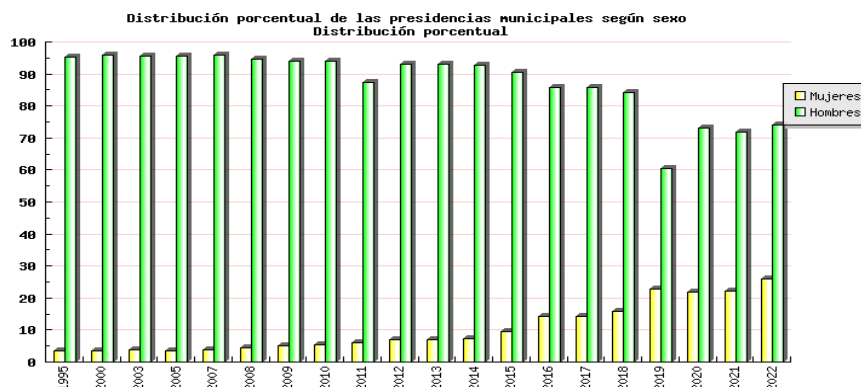
En relación con el incremento de la participación de las mujeres en las presidencias municipales a lo largo de los años, el siguiente indicador de INMUJERES muestra el aumento de éstas, sobre todo en los últimos 5 años, sin embargo, también es posible observar que en este ámbito aún existe una gran brecha de desigualdad entre mujeres y hombres. Pues en 2018 el porcentaje de distribución porcentual de las presidencias municipales por sexo fue del 15.97% mujeres y 84.03% hombres; en cambio, en el año 2022 fue de 25.90% mujeres y 74.10% hombres⁹⁰.

⁸⁸ El porcentaje se calculó con base en 2,455 municipios en los que se dispuso de información sobre las personas titulares de las presidencias municipales.

⁸⁹ INEGI, *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México (CNGMD)*, 2021, Comunicado de Prensa No. 136/2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSegPub/CNGMD_CDMX_22.pdf

⁹⁰ INMUJERES, Distribución porcentual de las presidencias municipales según sexo, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=259&Switch=1&Descripcion2=Distribuc

Tabla. Distribución porcentual de las presidencias municipales según sexo



Fuente: INMUJERES, Distribución porcentual de las presidencias municipales según sexo, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=259&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=257&original=1&fuente=257.pdf&IDNivel=2&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

En relación con las regidurías, también es posible observar un avance hacia la paridad en los últimos años, pues se pasó de 35.1% de mujeres y 64.85% de hombres en 2015 a 51.36% mujeres y 48.27 % hombres en el año 2021⁹¹.

[i%C3%B3n%20porcentual&indicador2=257&original=1&fuente=257.pdf&IDNivel=2&IDTema=8#temas-section](http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=262&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=260&original=1&fuente=260.pdf&IDNivel=3&IDTema=8#temas-section) Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Fuentes y notas del indicador de acuerdo con INMUJERES:

Notas, se consideran municipios que se rigen por el sistema de partidos.

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB - CEDEMUN, Sistema Nacional de Información Municipal, 1995, 2000 [Información a septiembre].

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB-CEDEMUN, Sistema Nacional de Información Municipal [Información a septiembre].

Inmujeres, Cálculos a partir de Sistema Nacional de Información Municipal 2003 [Información a octubre], 2005 [Información a marzo], 2007 [Información a octubre], 2008 [Información a agosto], 2009 [Información a octubre].

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB, INAFED, Sistema Nacional de Información Municipal. [Información a julio 2010; 2011] [Información a octubre 2012; 2013].

Inmujeres, INE, Tribunal Electoral del Poder Judicial, Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018. [Información actualizada: Septiembre-Octubre]

Inmujeres, INE, Tribunal Electoral del Poder Judicial, Con base en el sitio oficial del Senado de la República. [Fecha de actualización: 13 de septiembre, 2022].

Inmujeres, Cálculos a partir de información de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal. [Información a 23 de septiembre, 2020]

Inmujeres, Cálculos a partir de información de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal. [Información al 7 de septiembre, 2021]

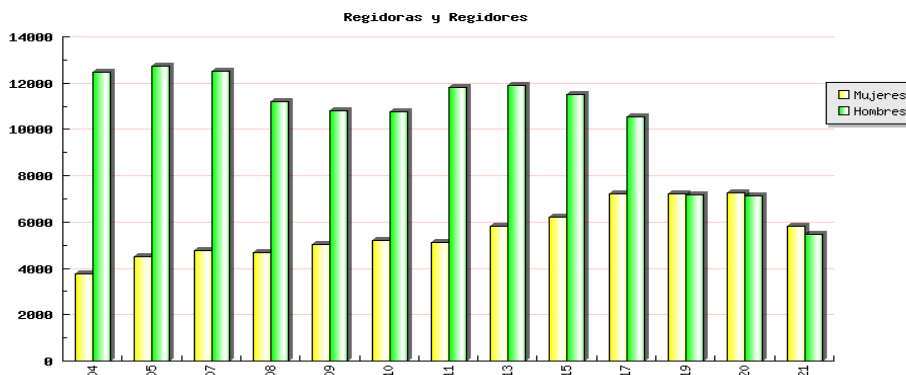
Inmujeres, Con base en los sitios oficiales de los Organismos Públicos Locales Electorales [Fecha de actualización: 13 de septiembre, 2022].

⁹¹ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los regidores, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=262&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=260&original=1&fuente=260.pdf&IDNivel=3&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Fuentes y notas del indicador según INMUJERES:

Notas, para algunos años no se cuenta con información de las y los Regidores para los municipios. A la fecha de corte 23 municipios no se cuenta con información disponible de Chiapas (12), Guerrero (2), Jalisco (1), Nuevo León (1), Puebla (5) y San Luis Potosí (2).

Tabla. Distribución porcentual de regidoras y regidores



Fuente: INMUJERES, Distribución porcentual de las y los regidores, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=262&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=260&original=1&fuente=260.pdf&IDNivel=3&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Sobre la participación de las mujeres como síndicas, también se ha visto un incremento del año 2015 a la fecha, pues éstas pasaron de un porcentaje de participación del 25.60% en el 2015 a un porcentaje de participación del 65.86% en el año 2021⁹². **Tabla. Distribución porcentual de las Síndicas y Síndicos**

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal, 2004 y 2005 [Información a marzo]; 2006 [Información a enero]; 2007 [Información a octubre]; 2008 [Información a agosto]; 2009 [Información a octubre]; 2010, 2011 y 2012 [Información a julio]; 2013 y 2014 [Información a octubre]; 2017 [Información a diciembre].

Inmujeres, Inmujeres. Cálculos con base en INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013, 2015, 2017.

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal 2019 [Información al 28 de agosto]; 2020 [Información al 19 de agosto].

Inmujeres, Cálculos a partir de información de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal. [Información al 7 de septiembre, 2021]

⁹² INMUJERES, Distribución porcentual de las y los síndicos, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=265&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=263&original=1&fuente=263.pdf&IDNivel=4&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Notas de INMUJERES sobre el indicador:

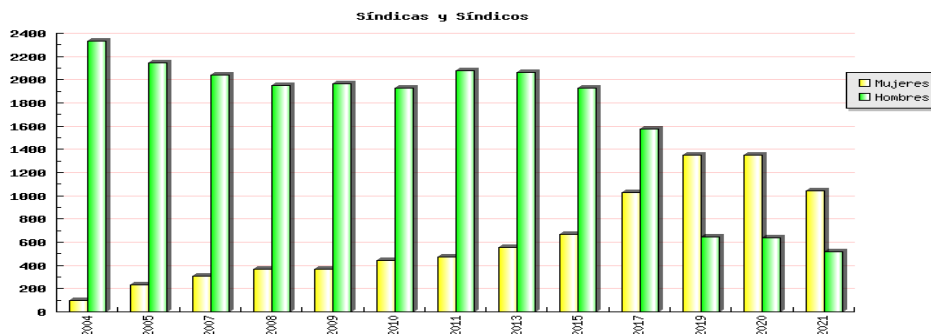
Notas, para algunos años no se cuenta con información de las y los Síndicos para los municipios. A la fecha de corte 20 municipios no se cuenta con información disponible de Chiapas (12 municipios), Guerrero (2 municipios), Nuevo León (1 municipio) y Puebla (5 municipios).

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal, 2004 y 2005 [Información a marzo]; 2006 [Información a enero]; 2007 [Información a octubre]; 2008 [Información a agosto]; 2009 [Información a octubre]; 2010, 2011 y 2012 [Información a julio]; 2013 y 2014 [Información a octubre]; 2017 [Información a diciembre].

Inmujeres, Inmujeres. Cálculos con base en INEGI. Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Delegacionales 2013, 2015, 2017.

Inmujeres, Cálculos a partir de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal 2019 [Información al 28 de agosto]; 2020 [Información al 19 de agosto].

Inmujeres, Cálculos a partir de información de SEGOB - INAFED. Sistema Nacional de Información Municipal. [Información al 7 de septiembre, 2021]



Fuente: INMUJERES, Distribución porcentual de las y los síndicos, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=265&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=263&original=1&fuente=263.pdf&IDNivel=4&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

En lo que respecta a la paridad en el poder ejecutivo, de acuerdo con información de INMUJERES, es posible observar un gran incremento en la participación de mujeres en las Secretarías de Estado en los últimos cinco años, pues de contar con 3 mujeres y 15 hombres para el 2018, en el año 2022 se tienen 8 mujeres y 11 hombres⁹³.

⁹³ INMUJERES, Secretarías y Secretarios de Estado, disponible en http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel=1&IDTema=8#temas-section consultado el 30 de noviembre de 2022.

Referencias del Indicador:

Secretarías de Estado, Directorios de las Secretarías en Internet [Información a noviembre, 2007]. Consultado en INEGI-Inmujeres. Mujeres y Hombres en México 2008. Décimo segunda edición

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <http://www.presidencia.gob.mx/gabinete/legal/> [abril, 2009]

Secretarías de Estado, Portal de Obligaciones de Transparencia por Secretaría. [Datos a Julio, 2010].

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <http://www.presidencia.gob.mx/> [enero, 2012]

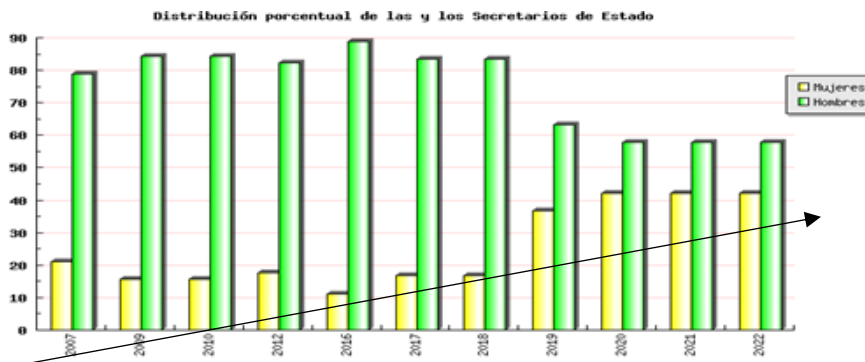
Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <http://www.gob.mx/presidencia/datos> [junio, 2016].

Presidencia de la República, Gabinete legal. Consultado en <https://www.gob.mx/presidencia/estructuras/gabinete-legal-y-ampliado>. [septiembre 2017,2018]

Presidencia de la República, Gabinete 2018-2024. Consultado en <https://lopezobrador.org.mx/gabinete-2018-2024/>. [agosto, 2019].

Presidencia de la República, Gabinete 2018-2024. Consultado en <https://presidente.gob.mx/gabinete-2/> [Diciembre, 2020]; [Septiembre, 2021]; [Septiembre, 2022].

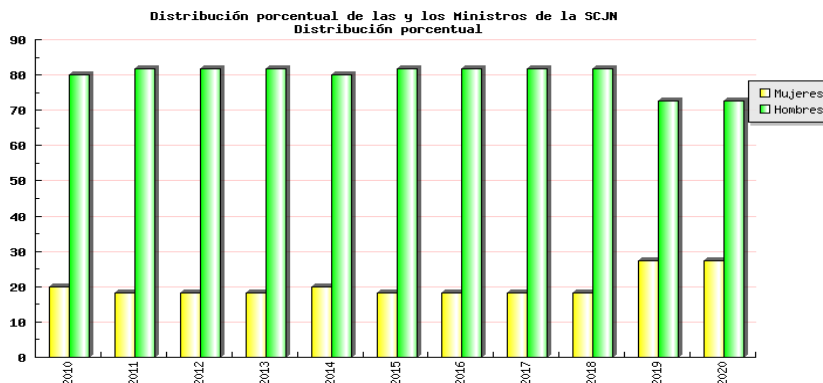
Tabla. Distribución porcentual de las y los secretarios de Estado



Fuente: INMUJERES, Secretarías y Secretarios de Estado, disponible en http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=460&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=458&original=0&fuente=458.pdf&IDNivel=1&IDTema=8#temas-section consultado el 30 de noviembre de 2022.

Ahora bien, en relación con la paridad en el poder judicial, la participación de mujeres y hombres ministras y ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha comenzado a tener un incremento, pues del año 2017 que tenía un porcentaje de 18.18% mujeres y 81.82 de hombres, en el año 2021 presenta un 27.27% de mujeres y un 72.73% de hombres⁹⁴.

Tabla. Distribución porcentual de las y los ministros de la SCJN



INMUJERES, Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1019&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=459&original=1&fuente=459.pdf&IDNivel=10&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2022.

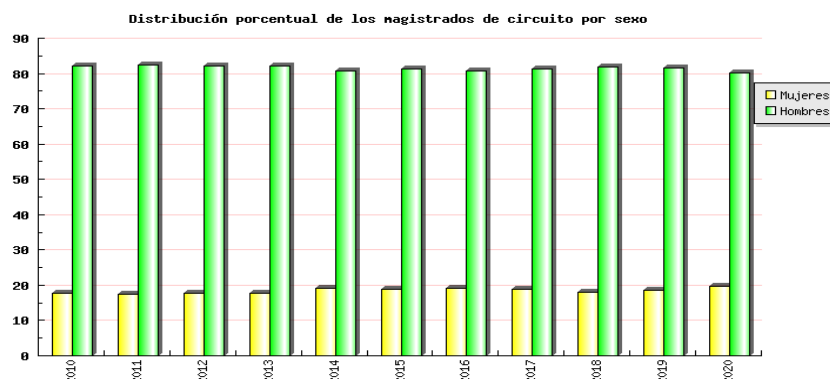
⁹⁴ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1019&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=459&original=1&fuente=459.pdf&IDNivel=10&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2022.

Nota se INMUJERES sobre el indicador: Notas, la información corresponde a los ministros de los plenos del Poder Judicial de la Federación, al 31 de diciembre.

Inmujeres. INEGI, CNIJF. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2021.Tabulados Básicos.

En lo que respecta a la participación de las mujeres como magistradas de circuito, es posible observar que aún hay una gran brecha de desigualdad con relación a los hombres y que ésta se ha mantenido casi igual lo largo de los años, pues en 2017 se tenía un porcentaje de ocupación por parte de las mujeres del 18.79% y del 81.21% de los hombres, mientras que en el año 2020 ésta es del 19.78% para las mujeres y del 80.22% para los hombres⁹⁵.

Tabla. Distribución porcentual de magistrados de circuito por sexo



Fuente: INMUJERES, Distribución porcentual de los magistrados de circuito por sexo, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=559&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=559.pdf&IDNivel=9&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Finalmente, en lo que respecta a la participación de las mujeres como jueces de distrito, los datos señalados por INMUJERES dejan ver que, en este ámbito, la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres también es significativa y durante la última década casi no ha presentado cambios. Pues, en el año 2017 el porcentaje de mujeres era del 22.38% y el de hombres de 77.62% y en el año 2020 fue de 25.71% mujeres y 74.29 hombres⁹⁶.

⁹⁵ INMUJERES, Distribución porcentual de los magistrados de circuito por sexo, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=559&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=559.pdf&IDNivel=9&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

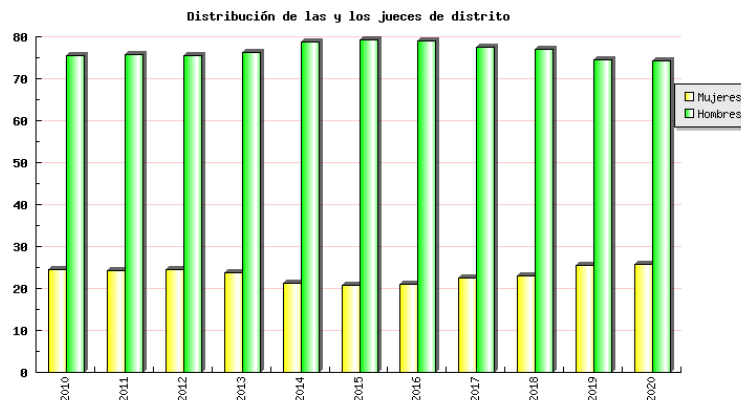
Nota de Inmujeres sobre el indicador:

Notas, la información corresponde a los magistrados registrados en el Consejo de la Judicatura Federal, al 31 de diciembre de cada año.

Inmujeres. INEGI, CNIJF. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2021.Tabulados Básicos.

⁹⁶ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los jueces de distrito, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Tabla. Distribución porcentual de las y los jueces de distrito



INMUJERES, Distribución porcentual de las y los jueces de distrito, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

4.2 Contexto de violencia política contra las mujeres en México

Como se pudo ver en los apartados anteriores, a partir de diversas acciones y reformas legislativas se ha logrado un incremento en la participación y ocupación de las mujeres en los puestos de toma de decisiones y elección popular. Con este avance de la paridad, también han surgido y se ha incrementado manifestaciones de violencia contra las mujeres en el ámbito político.

Lo anterior es relevante porque, a pesar del avance en la protección y incorporación de las mujeres en la participación política, preocupa a organismos e instituciones nacionales e internacionales, que, pareciera que mientras más incursionan las mujeres en la política y en los puestos de toma de decisiones, también aumenta la violencia que éstas viven en el ámbito político. Por poner un ejemplo a ello, puede citarse el famoso caso de las “juanitas”, mujeres que fueron presionadas para renunciar a sus cargos de elección popular y cederlo a varones y a raíz del cual, el TEPJF modificó el acuerdo para el registro de diputados y senadores⁹⁷.

En tenor de lo anterior, también es posible observar que, por ejemplo, durante el Proceso Electoral Local 2021-2022 se renovaron 436 cargos de elección

⁹⁷ TEPJF, Modifica TEPJF Acuerdo para el registro de candidaturas a diputados y senadores, comunicado del 30 de noviembre de 2011, Sala Superior 128/2011, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/935/0>

popular en seis entidades federativas⁹⁸ y el pasado 5 de junio del 2022 se llevaron a cabo elecciones ordinarias locales, renovándose las gubernaturas en los Estados de: Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas. Por su parte, en el caso de Durango también se renovaron 39 presidencias municipales, 39 Sindicaturas y 327 Regidurías; y en el caso de Quintana Roo se votaron 15 diputaciones de mayoría relativa y 10 diputaciones de representación proporcional⁹⁹ y que, de acuerdo con datos de la consultora Etellekt de septiembre de 2021 al 31 de mayo de 2022, en dichas entidades se han presentado 85 agresiones contra personas políticas, de las que solo 11 tuvieron como objetivo a precandidatos y candidatos (9 mujeres y dos hombres), abarcando principalmente ataques de tipo psicológico, sin que haya víctimas mortales.¹⁰⁰

Por ello, resulta relevante analizar en este estudio, también el contexto de violencia política contra las mujeres pues, ante el aumento de los casos de violencia política contra las mujeres conforme éstas ocupan más cargos de toma de decisiones, el Estado también debe, desde los ámbitos de su competencia, atender esta temática para poder garantizar efectivamente los derechos políticos de las mujeres.

A raíz de estas problemáticas y con la finalidad de garantizar a las mujeres una vida libre de violencia en el ejercicio de sus derecho político electorales, en los últimos años varias legislaciones comenzaron a identificar este tipo de violencias como violencia política contra las mujeres. Así mismo, instituciones como el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación publicó el Protocolo para Atender la Violencia Política Contra las Mujeres, en el año 2016. Aunado a lo anterior, el INE, en el año 2017 emitió su Protocolo para la Atención de la Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y diversos Organismos Públicos de Derechos Humanos han publicado sus protocolos para la atención de casos de violencia política contra las mujeres.

Posteriormente, en el año 2020, a raíz de la sentencia SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, con motivo de la impugnación de Dante Montaña Moreno, se señaló al INE la emisión de lineamientos para la creación de un registro

⁹⁸ Observatorio de Participación Política de las Mujeres en México. (s.f). Fecha de consulta 12 de julio, de 2022, de <https://observatorio.inmujeres.gob.mx/mvc/view/public/index.html?q=MTIz>

⁹⁹ Instituto Nacional Electoral. Elecciones Locales 2022. Fecha de consulta 12 de julio de 2022, de <https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/>

¹⁰⁰ Etellekt, Investigación y Desarrollo. (s.f) Riesgos políticos. Primer informe de violencia política en México, proceso electoral 2022. Fecha de consulta 12 de julio de 2022, de <https://www.etellekt.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-en-mexico-proceso-electoral-2022-etellekt.html>

nacional de personas sancionadas por violencia política por razones de género¹⁰¹.

Por su parte, el INE a través del Acuerdo INE/CG269/2020 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó y publicó los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del **Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género RNPS**, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO¹⁰².

Con base en estos lineamientos se especifica que el RNPS es una lista pública de todas las personas sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres en razón de género. Éste tendrá el objetivo de inhibir ese tipo de violencia, concretar la reforma de 2020 en la materia, facilitar la cooperación entre instituciones para la generación de información y permitir la consulta de la información previo al registro de las candidaturas. De igual manera, su vigencia comenzó a partir del proceso Electoral Federal del 2020-2021, específicamente el 7 de septiembre de 2020 y que las autoridades que intervienen en el mismo son: autoridades administrativas, jurisdiccionales y penales federales y locales, en el ámbito de sus competencias¹⁰³.

Sobre quiénes aparecerán en el RNPS, el lineamiento especifica que son las personas sancionadas por ejercer violencia política contra las mujeres. En este registro la información pública será el nombre de la persona sancionada, su sexo, si es precandidato/a, candidata/o, o si desempeña el cargo. El ámbito al que pertenece, número de expediente y fecha de resolución o sentencia, autoridad que sanciona, conducta, sanción, permanencia en el registro y reincidencia.¹⁰⁴ Asimismo, se indica que el tiempo en el que pueden estar en el registro es de 3 años por una falta leve; 4 años por una falta ordinaria, 5 años por una falta especial y 6 años por reincidencia.

4.2.1 Información contextual sobre la violencia política contra las mujeres con base en el Registro Nacional de Personas

¹⁰¹ TE, SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

¹⁰² INE, INE/CG269/2020, Instituto Nacional Electoral, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>

¹⁰³ INE, El INE cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

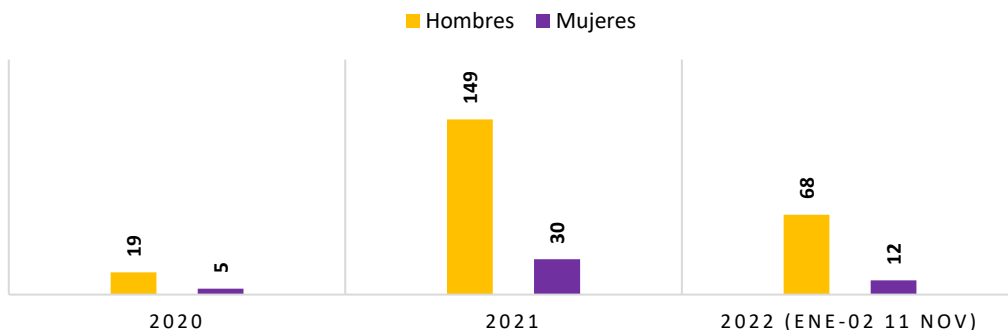
¹⁰⁴ INE, ¿Qué información es pública en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) del INE¹⁰⁵.

De acuerdo con información del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género del INE¹⁰⁶, al 11 de noviembre de 2022 se tiene un total de 284 registros.

En relación con los años de las resoluciones, este registro muestra 24 resoluciones en el año 2020; 180 resoluciones en el 2021 y 59 en lo que va del 2022 (hasta el 11 de noviembre del año en curso). De estos registros, el portal especifica que se han sancionado a 253 personas.

Gráfica. Registros en el RNPS del INE por año y sexo



Fuente: CNDH con base en la información del RNPS con fecha de corte al 11 de noviembre de 2022.

La distribución de las 253 sanciones es de 43 mujeres y 210 hombres. Las entidades federativas que han presentado más sanciones por violencia política contra las mujeres en razón de género son: Oaxaca, con 81 sanciones, seguido de Veracruz con 36; Tabasco con 23, Baja California con 15 y Baja California Sur con 13. Las entidades federativas que menos sanciones tiene en este registro son: Michoacán y Tamaulipas con una sanción cada una¹⁰⁷.

Sobre las personas sancionadas por cargo, en los primeros lugares se encuentran: presidenta/e municipal (20.16%); Ciudadana/o (18.97%); Regidor/a

¹⁰⁵ La siguiente información fue obtenida del portal del INE, donde se encuentra publicado el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) y la fecha de corte de la información es al 11 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

¹⁰⁶ En este registro del INE aparece cualquier persona que ha sido sancionada por ejercer violencia política contra las mujeres. El tiempo en el que las personas están registradas es: 3 años por un falta leve, 4 años por falta ordinaria, 5 años por falta especial y 6 años por reincidencia.

¹⁰⁷ Sobre esta información vale la pena considerar que, desde la creación del registro no todas las entidades federativas han tenido elecciones en todos sus cargos de elección popular, por lo que la información estadística del registro debe leerse en su contexto y caso específico.

(13.44%); periodista (9.49%); autoridades pertenecientes a los sistemas normativos internos (7.11%); persona servidora pública (6.32%); Candidato/a (5.93%); persona funcionaria de algún partido político (5.93%); director/a de medio de comunicación (3.16%) persona tesorera municipal (2.77%), entre otras.

De los órganos resolutores de acuerdo con el RNPS, el principal de estos es el Tribunal Electoral con 194 sanciones, seguido de los OPLE con 43, el TEPJF SER con 37, el TEPJF SX con 4, los partidos políticos con 2, el TEPJF SCM con 2, el TEPJF con 1.

La distribución de la calificación de la conducta en el registro mostró que el 35.69% (101) fue leve, el 34.63% (98) grave ordinaria; el 12.72% (36) son ordinarias; el 6.71% (19) son graves; el 3.53% (10) son grave especial; el 2.12% (6) no calificó; el 1.77% (5) fueron gravísima; el 1.06% (3) fueron leves ordinarias; el 0.71% (2) fueron leve especial, el 0.72% (2) fueron levísima y el 0.35% (1) fue especial.

En relación con las principales sanciones, el 44.17% no tienen ninguna sanción; el 32.86% tienen multa económica; el 16.96% son amonestaciones públicas, el 1.41% apercibimiento, el 1.42% vista al superior jerárquico, el 0.71% la suspensión temporal de sus derechos partidarios por 1 año; entre otras.

Respecto a la información del registro por ámbito territorial

Ámbito Nacional:

- 36 fueron del ámbito nacional, de los cuales 30 fueron hombres y 6 mujeres.
- Sobre el órgano que reguló estos casos: 35 fueron por el TEPJF SER y uno por el TE.
- En relación con la calidad, cargo o profesión de la persona infractora se identificó que 23 fueron ciudadanas/os; un candidata(o), dos directores (as) de un medio de comunicación, tres funcionarias (os) de un partido político; tres integrantes de un medio de comunicación; uno fue un locutor; un militante; dos periodistas.
- Las manifestaciones más frecuentes de este tipo de violencia fueron publicaciones a través de redes sociales demeritando a la víctima, envío de mensajes por celular basados en roles y estereotipos, visita a domicilio de la víctima para ejercer presión para renunciar a su cargo, falta de pago
- Los principales tipos de violencia fueron simbólica, psicológica y sexual, seguido de violencia económica, verbal y física y, en dos de los casos,

violencia vicaria. En las modalidades de violencia, se presentan 12 en la modalidad digital y en 24 casos no lo registran.

- Interseccionalidad: en tres casos se reportó que la víctima fue indígena y afromexicana.
- En relación con las sanciones: 1 fue una amonestación públicas, 34 multas económicas y 1 multa simbólica.
- Sobre las medidas de reparación en su mayoría se compusieron de disculpa pública, medidas de no repetición y medidas de reparación, seguidas de medidas cautelares y de protección, así como cursos de sensibilización en materia de género.

Ámbito Estatal:

- 44 fueron del ámbito estatal, en éstas las 43 personas sancionadas fueron hombres y 1 mujer.
- Sobre el órgano que reguló estos casos: 27 fueron reguladas por el TE, 13 fueron regulados por un OPLE, 2 por un partido político y 2 por el TEPJF SRE.
- En relación con la calidad, cargo o profesión de la persona infractora se identificó que 12 fueron ciudadanas/os; 4 candidata(o), 1 diputado local; 4 directores de un medio de comunicación, 8 funcionarios de un partido político; 12 periodistas y 3 servidores públicos.
- Entre las principales conductas realizadas fueron distribución de flyers con publicidad de contenido sexista que atentaba contra la vida privada de las víctimas, discursos discriminatorios contra la víctima a través de redes sociales, publicidad sexista que refuerza roles y estereotipos de género, insultos a las víctimas en redes sociales, omisión de envío a comisión de justicia denuncia interpartidista presentada por la víctima, retención de pago de la víctima, expresiones sistemáticas contra la víctima durante sesiones del IEEN.
- Los principales tipos de violencia fueron simbólica, psicológica, verbal, seguidas de económica y sexual. Sobre la modalidad de violencia, en 4 casos se reporta que fue digital, en 2 laboral y 37 no lo analizan.
- Interseccionalidad: en tres casos se reportó que la víctima fue miembro de la comunidad LGBTTTIQ.

- En relación con las sanciones: 14 fueron amonestaciones públicas; 4 apercibimiento; 18 multas económicas; en 2 Suspensión temporal de sus derechos partidarios por 1 año y 6 no tuvieron ninguna sanción.
- Sobre las medidas de reparación en su mayoría se compusieron de disculpa pública, medidas de no repetición y medidas de reparación, seguidas de medidas cautelares y de protección, así como cursos de sensibilización en materia de género.

Ámbito Municipal:

- 203 sanciones fueron del ámbito municipal, de los cuales 163 fueron hombres y 40 mujeres.
- Sobre el órgano que reguló estos casos: 166 por el TE, 30 fueron regulados por un OPLE, 2 por el TEPJF SCM, 1 por el TEPJF SS y 4 por el TEPJF SX.
- En relación con la calidad, cargo o profesión de la persona infractora se identificaron: 74 presidentes/as municipales; 34 regidor(a); 18 autoridades pertenecientes a los Sistemas Normativos Internos; 17 ciudadanos/as; 13 servidores/as públicos; 11 periodistas; 10 candidatos/as; 7 tesoreros/as municipales; 5 síndicos; 4 funcionarios de partidos políticos; 2 locutores; 2 militantes; 2 directores de un medio de comunicación; 1 encargado de la coordinación de delegados del concejo municipal; 1 secretario de concejo municipal; 1 secretario de municipal y 1 aspirante a cargo.
- Entre las principales conductas que se ejercieron fueron: reducción de dieta, reasignación del personal a su cargo, despojo del espacio de trabajo, invisibilizarla en el desempeño de funciones y omisión de atender los proyectos que presentaban las víctimas; actitudes machistas, mansplaning, convocaron reiteradamente a las víctimas a sesiones de cabildo sin la documentación completa y/o no las convocaron debidamente, reducción de remuneraciones, negativa en la toma de protesta para acceder al cargo, obstrucción de ejercicio del cargo por estado de gravidez; violación a la intimidad sexual de las víctimas, exclusión de las víctimas en participación de discusión y aprobación de la cuenta pública municipal, notas periodísticas discriminatorios y que refuerzan roles y estereotipos de género, presión para que presenten su renuncia; acoso, agresiones, difamación y descalificaciones a la víctima para menoscabar su imagen pública y

anular sus derechos; publicaciones descalificadoras por redes sociales, acoso sexual, humillaciones, amenazas.

- Los principales tipos de violencia fueron simbólica, psicológica, verbal, seguidas de económica, física y sexual. Sobre la modalidad de violencia en 10 casos se reporta que fue institucional, 2 digital, 1 señala que otra y 190 no lo analizan.
- Interseccionalidad: en 4 casos se reportó que la víctima estaba embarazada; en 57 la víctima era perteneciente a alguna comunidad indígena; 2 casos la víctima era una mujer indígena y se encontraba embarazada; en 2 casos la víctima era mujer indígena joven; 3 casos la víctima era joven; 1 víctima fue una mujer con familia monomaterna; 2 víctimas reportaron tener alguna discapacidad; 130 no reportaron interseccionalidades en las víctimas y en 2 casos no presentaron información en este rubro.
- En relación con las sanciones: 119 no recibió ninguna sanción; 39 fueron multas económicas; 33 amonestaciones públicas; 4 vistas al superior jerárquico; 1 sanción de 8 días de suspensión sin goce de sueldo; 1 registro en el RNPS; 1 pérdida del modo honesto de vivir; 1 remoción; 1 vista a la contraloría interna del ayuntamiento y 1 vista a la LXII legislatura local.
- Sobre las medidas de reparación en su mayoría se compusieron de disculpa pública, medidas de no repetición y medidas de reparación, restitución inmediata del cargo al que se les obligó a renunciar, seguidas de medidas cautelares y de protección, así como cursos de sensibilización en materia de género; en algunos no se imponen y/o no se informan datos.

Como puede verse de la información anterior, los principales registros suelen darse en el ámbito municipal, el número de alto de presión o cargo de la persona agresora en estos casos fueron: presidentes municipales, regidoras/es; autoridades de los sistemas Normativos Internos, Ciudadanas/os y medios de comunicación.

CAPÍTULO 5. Contexto de la incorporación de la paridad en los entes obligados de la PNMIMH

En relación con la incorporación de la paridad en los entes obligados de la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, en un primer momento vale la pena hacer mención que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) señala que la Política Nacional en Materia de Igualdad entre mujeres y hombres, deberá establecer las acciones conducentes a lograr la igualdad sustantiva en el ámbito, económico, político, saludable, social y cultural.¹⁰⁸

La LGIMH establece que los instrumentos de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres serán el Sistema Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres, el Programa Nacional entre Mujeres y Hombres y la Observancia en materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres.¹⁰⁹

En este estudio sobre la paridad en los entes obligados a la implementación de la PNMIMH, se entenderá por dichos entes a las instituciones mencionadas dentro del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024, a saber: 20 dependencias, 49 entidades de la Administración Pública Federal, 3 Organismos Constitucionales Autónomos y 2 Poderes de la Unión.

Tabla. Instituciones que integran el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres

20 Dependencias	
1	SEGOB: Secretaría de Gobernación
2	SRE: Secretaría de Relaciones Exteriores
3	SEDENA: Secretaría de la Defensa Nacional
4	SEMAR: Secretaría de Marina
5	SSPC: Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana
6	SHCP: Secretaría de Hacienda y Crédito Público
7	BIENESTAR: Secretaría de Bienestar
8	SEMARNAT: Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
9	SENER: Secretaría de Energía
10	SE: Secretaría de Economía
11	SADER: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural
12	SCT: Secretaría de Comunicaciones y Transportes
13	SFP: Secretaría de la Función Pública
14	SEP: Secretaría de Educación Pública
15	SALUD: Secretaría de Salud
16	STPS: Secretaría del Trabajo y Previsión Social
17	SEDATU: Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano
18	CULTURA: Secretaría de Cultura

¹⁰⁸ Artículos 1º y 17 de la LGIMH.

¹⁰⁹ Artículo 18 de la LGIMH.

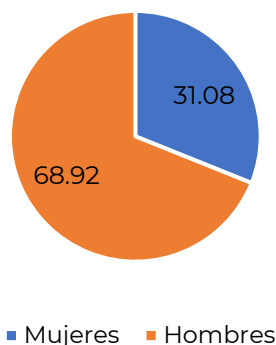
19	SECTUR: Secretaría de Turismo
20	PRESIDENCIA: Presidencia de la República
49 Entidades de la APF	
1	ASEA: Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente
2	AMEXCID: Agencia Mexicana de Cooperación Internacional para el Desarrollo
3	CECADESU: Centro de Educación y Capacitación para el Desarrollo Sustentable
4	CENAPRED: Centro Nacional de Prevención de Desastres
5	CEAV: Comisión Ejecutiva de Atención a Víctimas
6	CFE: Comisión Federal de Electricidad
7	COMAR: Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados
8	CONADIC: Comisión Nacional contra las Adicciones
9	CONANP: Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas
10	CONADE: Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte
11	CONASAMI: Comisión Nacional de los Salarios Mínimos
12	CONAMER: Comisión Nacional de Mejora Regulatoria
13	CONAVI: Comisión Nacional de Vivienda
14	CONAGUA: Comisión Nacional del Agua
15	CONAFOR: Comisión Nacional Forestal
16	CONABIO: Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad
17	CONAVIM: Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia
18	CONACYT: Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
19	CONEVAL: Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social
20	CONAFE: Consejo Nacional de Fomento Educativo
21	CONAPO: Consejo Nacional de Población
22	CONADIS: Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad
23	CONAPRED: Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación
24	FOVISSSTE: Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
25	FONART: Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías
26	GN: Guardia Nacional
27	IME: Instituto de los Mexicanos en el Exterior
28	ISSFAM: Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas
29	ISSSTE: Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
30	INFONAVIT: Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
31	IMJUVE: Instituto Mexicano de la Juventud
32	IMSS: Instituto Mexicano del Seguro Social
33	INDESOL: Instituto Nacional de Desarrollo Social
34	INECC: Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático
35	INGER: Instituto Nacional de Geriátrica
36	INMUJERES: Instituto Nacional de las Mujeres
37	INAPAM: Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores
38	INALI: Instituto Nacional de Lenguas Indígenas
39	INPI: Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas
40	INM: Instituto Nacional de Migración
41	INSABI: Instituto de Salud para el Bienestar
42	INAFED: Instituto Nacional para el Federalismo y el Desarrollo Municipal
43	PEMEX: Petróleos Mexicanos
44	PA: Procuraduría Agraria
45	PROFEPA: Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
46	RAN: Registro Agrario Nacional
47	RENAPO: Registro Nacional de Población
48	SIPINNA: Sistema Nacional de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes
49	SNDIF: Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia
3 Organismos Constitucionales autónomos	
1	FGR: Fiscalía General de la República

2	INAI: Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales
3	INE: Instituto Nacional Electoral
2 Poderes de la Unión	
1	SCJN: Suprema Corte de Justicia de la Nación
2	TEPJF: Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

5.1 Paridad en la titularidad de las instituciones encargadas de la PNIMH

Sobre la incorporación paritaria de estas instituciones es posible observar que en la titularidad las mismas aún se presenta una brecha de desigualdad importante, pues tan sólo el 31.08% son ocupadas por mujeres. Es decir que de las 74 instituciones incorporadas en el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, 23 son dirigidas y/o presididas por mujeres, mientras que en 51 la titularidad es llevada por hombres.

Gráfica. Porcentaje de mujeres y hombres que ocupan la titularidad de las instituciones encargadas de la implementación de la PNIMH



Fuente: CNDH con base en monitoreo realizado en los portales oficiales de cada institución con fecha de corte al 29 de noviembre de 2022

Con relación al tema de paridad, y a fin de conocer cuál es la participación de las mujeres en los puestos de toma de decisión en cada una de las 75 dependencias y entidades responsables del PROIGUALDAD, se observa que:

- 23 titulares son mujeres, 51 son hombres y *4 están vacantes de las cuales en dos las encargadas de despacho son mujeres y 2 hombres¹¹⁰.
- La Presidencia de la República es encabezada por un hombre.

¹¹⁰ Éstas instituciones son CONADIS, INECC, INAPAM y SIPINA.

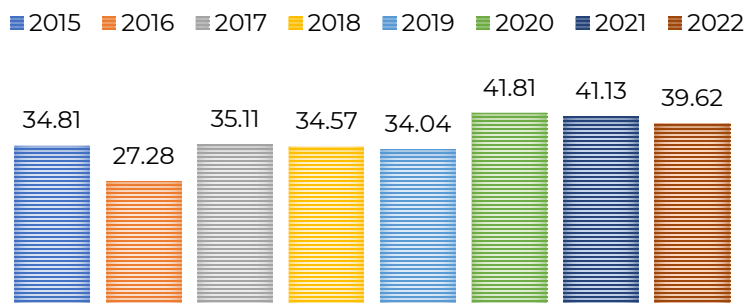
- De las 18 Secretarías, 7 de sus titulares son mujeres y 11 son hombres.
- Referente a los 18 Institutos, 3 son encabezados por mujeres y 15 por hombres.
- En cuanto a las 13 Comisiones Nacionales, 3 de sus titulares son mujeres y 10 son hombres.
- De los 6 Consejos Nacionales, 3 de sus titulares son mujeres y 3 son hombres. En tanto, la Consejería Jurídica, es encabezada por una mujer.
- En cuanto a las 2 Agencias, (ASEA Y AMEXID), una tiene como titular a un hombre y la segunda a una mujer.
- La persona titular del FOVISSSTE es un hombre, y del FONART es una mujer.
- Son hombres los titulares de la FGR, GN, SCJN, TEPJF, PEMEX EXPLORACIÓN, RAN, RENAPO, PA y CENAPRED.
- Los Sistemas DIF y SIPINNA tienen como titular a una mujer; al igual que el CECADESU y PROFEPA.

Por su parte, en relación con el porcentaje de ocupación de puestos directivos en la Administración Pública Federal puede encontrarse que, éste ha ido en un incremento en los últimos años¹¹¹.

¹¹¹ INMUJERES, Porcentaje de mujeres en puestos directivos de la Administración Pública, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1165&Switch=0&Descripcion2=Porcentaje&indicador2=0&original=0&fuente=1165.pdf&IDNivel=12&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Nota de Inmujeres en relación con el indicador: Inmujeres, Cálculos con base en INEGI, ENOE. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. 2010-2020. Primer trimestre y ENOE. Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo. Nueva edición. 2021, 2022. Primer trimestre.

Gráfico. Porcentaje de ocupación de mujeres en puestos directivos dentro de la APF



Fuente: INMUJERES, Porcentaje de mujeres en puestos directivos de la Administración Pública, disponible en:

http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1165&Switch=0&Descripcion2=Porcentaje&indicador2=0&original=0&fuente=1165.pdf&IDNivel=12&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

5.2 Paridad en relación con los objetivos del PROIGUALDAD

Como se mencionó anteriormente, la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, en su artículo 18, establece que uno de los instrumentos de la Política Nacional en la materia, es el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (PROIGUALDAD). Asimismo, el artículo 29 de dicha ley indica que corresponde al Instituto Nacional de las Mujeres proponer dicho Programa.

El PROIGUALDAD 2020 -2024, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 22 de diciembre de 2020. Este programa contribuye al objetivo general establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 y se alinea al Eje General: I. Política y Gobierno.¹¹²

El PROIGUALDAD refiere la persistencia de la violencia de género contra las mujeres y niñas y los impactos que tiene ésta a nivel individual y colectivo, así como en las brechas de desigualdad que aún persisten entre mujeres y hombres, entre éstas, destacan aquellas vinculadas con los puestos de toma de decisiones.¹¹³

Para hacer frente a los obstáculos y retos que se identifican en el PROIGUALDAD se establecen 6 objetivos prioritarios, cada uno de ellos con

¹¹² Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de 2020. Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608466&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0 Fecha de consulta 15 de noviembre de 2022.

¹¹³ *Ibid.*

estrategias y acciones encaminadas a mejorar la situación de igualdad entre mujeres y hombres en distintos ámbitos. Además se identifican las dependencias que son las responsables de instrumentarlas y aquellas que tendrán la función de coordinación. En cada objetivo, se incorporan metas y parámetros.

Dentro de los objetivos de este Programa, el objetivo 5 titulado “Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado”, es el correspondiente a las acciones encaminadas a la paridad entre mujeres y hombres. Éste, establece que una condición indispensable para lograr la igualdad de género es que las mujeres sean actoras en el diseño, implementación, seguimiento y evaluación de toda iniciativa impulsada en esta dirección, por lo que deben tener presencia sustantiva en la toma de decisiones en los ámbitos públicos y gubernamentales, como en otras esferas¹¹⁴. En la siguiente tabla se presentan las estrategias prioritarias correspondientes a este objetivo.

Tabla. Estrategias prioritarias del Objetivo prioritario 5.

Objetivo prioritario 5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.
Estrategias Prioritarias
5.1 Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres.
5.2 Impulsar el cambio cultural de la sociedad mexicana a favor del reconocimiento de las capacidades políticas y la autonomía de decisión de las mujeres.
5.3 Promover la transformación de los ámbitos comunitarios, laborales y educativos para favorecer la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones.
5.4 Mejorar las condiciones de la participación de las mujeres para transitar a la paridad en distintos ámbitos sociales.
5.5 Generar condiciones de participación política electoral que garanticen la plena incorporación de las mujeres en la toma de decisiones.

Dentro de las estrategias del Objetivo prioritario 5 del PROIGUALDAD, a continuación se especifican aquellas acciones puntuales que se consideraron vinculadas en mayor medida con el principio de paridad en los cargos de

¹¹⁴ *Ibid.*

elección popular y puestos de toma de decisión, para su seguimiento de implementación.

Nombre de la Acción puntual	Tipo de acción	Dependencia /Institución responsable
5.1.1 Promover el principio de paridad en la designación de nombramientos en mandos directivos de la Administración Pública Federal.	General	APF
5.2.1 Favorecer que las acciones permanentes de comunicación social promuevan la participación política y derechos de las mujeres, niñas y las adolescentes, con pertinencia cultural y enfoque territorial, incluyendo el uso de nuevas tecnologías, radios comunitarias y medios públicos.	Coordinación de la estrategia	SEGOB INMUJERES INE TEPJF
5.2.2 Promover campañas y contenidos de sensibilización y concientización social, en medios de comunicación públicos y privados que impulsen una visión positiva del liderazgo de las mujeres con diversos modelos aspiracionales, igualitarios, participativos e incluyentes.	Coordinación de la estrategia	PRESIDENCIA A SEGOB INMUJERES
5.2.3 Desarrollar campañas y contenidos de sensibilización y concientización social sobre la violencia política en razón de género a fin de contribuir a su erradicación y promover la denuncia.	Coordinación de la estrategia	PRESIDENCIA A SEGOB INMUJERES INE TEPJF FGR
5.3.1 Promover y otorgar reconocimientos a las empresas que implementen acciones afirmativas para que las mujeres accedan y permanezcan en puestos de media y alta dirección en condiciones favorables para la conciliación.	Específica	SE
5.3.6 Alentar la creación de redes de colaboración que favorezcan el vínculo de	Específica	INDESOL ^{*115}

¹¹⁵ Se dio a conocer en medios que INDESOL desapareció por decreto presidencial (DOF 31 de diciembre de 2021), trasladando sus funciones a la Dirección General de Bienestar y la Cohesión Social.

Nombre de la Acción puntual	Tipo de acción	Dependencia /Institución responsable
mujeres líderes con aquellas que requieran empoderarse para impulsar su participación en espacios de decisión.		
5.4.1 Impulsar acciones para el fortalecimiento de las organizaciones civiles y sociales que trabajan en la defensa y promoción de la igualdad de género y el derecho a la participación política, con énfasis en mujeres indígenas, afromexicanas e históricamente excluidas	Específica	INDESOL* INPI
5.4.3 Promover acciones que favorezcan los liderazgos de mujeres con PG en las organizaciones sindicales.	Específica	Dependencias as Integrantes del SNIMH
5.5.1 Impulsar que los partidos políticos brinden información accesible a las mujeres sobre campañas y proyectos políticos con pertinencia cultural, enfoque territorial y PG.	Específica	INE
5.5.2 Impulsar el fortalecimiento y la incidencia de los Observatorios de Participación Política de las Mujeres a nivel nacional.	Específica	INMUJERES INE ¹¹⁶ TEPJF
5.5.3 Promover reformas a la normatividad electoral para fortalecer las sanciones de la violencia política por razón de género que obstaculiza la participación política y el ejercicio de poder de las mujeres.	Específica	INE SEGOB
5.5.4 Proponer acciones afirmativas para que los partidos políticos garanticen la integración de las mujeres en sus órganos de dirección	Específica	INMUJERES INE ¹¹⁷ INPI

¹¹⁶ El Inmujeres especifica en este punto que corresponde al INE porque el Instituto Nacional Electoral, al ser un organismo constitucional autónomo, como lo establece el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colaborará en el ámbito de su competencia, en la ejecución de esta línea de acción en los términos que se establezca en el convenio que al efecto se celebre, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Planeación.

¹¹⁷ El Inmujeres especifica en este punto que corresponde al INE porque el Instituto Nacional Electoral, al ser un organismo constitucional autónomo, como lo establece el artículo 41, base V, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, colaborará en el ámbito de su competencia, en la ejecución de esta línea de acción en los términos que se establezca en el convenio que al efecto se celebre, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Planeación.

Nombre de la Acción puntual	Tipo de acción	Dependencia /Institución responsable
integrando a mujeres rurales, indígenas, afroamericanas, de la comunidad de la diversidad sexual y de género.		
5.5.5 Impulsar el aumento de la proporción del recurso etiquetado de los partidos políticos para la promoción, capacitación y desarrollo del liderazgo político de las mujeres, así como la transparencia y la rendición de cuentas.	Específica	INE
5.5.6 Promover que los partidos políticos distribuyan igualitariamente los recursos de las precampañas y campañas entre mujeres y hombres.	Específica	INE
5.5.7 Instar a los partidos políticos para que los recursos invertidos en las mujeres producto del gasto destinado a la promoción, capacitación y desarrollo de liderazgo político de las mujeres se traduzca en postulaciones a candidaturas para cargos internos y de elección popular con viabilidad de triunfo.	Específica	INE
5.5.8 Promover la transversalización del principio de igualdad de género en los estatutos, normas, lineamientos y plataformas políticas de los partidos políticos nacionales.	Específica	INE
5.5.9 Propiciar la impartición de la formación política a la militancia de los partidos políticos con PG y masculinidades no hegemónicas, especialmente a los hombres.	Específica	INE

Sobre los avances de esta estrategia el Inmujeres reportó algunos de los avances que tuvieron durante el 2021 en el documento *Avances y Resultados 2021 del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*¹¹⁸ entre ellos, destacan los siguientes vinculados con el impulso de la paridad entre mujeres y hombres:

¹¹⁸ INMUJERES, *Avances y Resultados 2021*, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Disponible en:

En relación con la Estrategia prioritaria 5.1.- Fortalecer el marco institucional y de política pública para favorecer la participación sustantiva e igualitaria de las mujeres

- Se reporta que “21 dependencias y entidades^{2/} llevaron a cabo 14 actividades entre las cuales destacan: la elaboración de un análisis de la plantilla que permita identificar brechas existentes entre trabajadoras y trabajadores por nivel de puesto; la generación de un ambiente género-inclusivo dentro de las instituciones; y el desarrollo de acciones de sensibilización y mentorías para favorecer el crecimiento profesional de las mujeres en puestos directivos”¹¹⁹.
- De igual manera, se reporta que, con la “finalidad de promover y fortalecer el liderazgo de las mujeres en puestos de confianza en la APF, 16 dependencias y entidades^{1/} llevaron a cabo actividades, entre las cuales destacan la implementación de cursos de capacitación para el liderazgo de las mujeres; el análisis sobre la brecha entre mujeres y hombres en puestos de confianza y de alto nivel en la APF; y la creación de espacios de intercambio y mentoría entre pares, con mujeres líderes y especialistas para favorecer el crecimiento profesional de las mujeres en las dependencias y entidades”¹²⁰.

Sobre la Estrategia prioritaria 5.2.- Impulsar el cambio cultural de la sociedad mexicana a favor del reconocimiento de las capacidades políticas y la autonomía de decisión de las mujeres, se identificó en materia de paridad lo siguiente:

- Se reporta que, con la finalidad de “generar espacios que promuevan y concienticen sobre una visión positiva del liderazgo de las mujeres con diversos modelos aspiracionales, igualitarios, participativos e incluyentes, la FGR distribuyó 108,797 ejemplares de la Cartilla sobre la violencia política contra las mujeres por razón de género (VPMRG), en español, mixteco, zapoteco, mazateco y mixe, en su versión impresa y digital. Y llevaron a cabo, de manera virtual, 23 capacitaciones sobre VPMRG en 14 entidades federativas, a fin de contribuir a su erradicación. También produjeron y difundieron infografías, videos animados, cápsulas informativas y publicaciones en redes sociales sobre VPMRG”¹²¹.
- El INMUJERES realizó el “Encuentro de gobernadoras, diputadas federales y locales, presidentas municipales y alcaldesas electas en

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728562/20220526_Avance_y_Resultados_2021_PROIGUALDAD.pdf

¹¹⁹ *Ibid.*, p. 86.

¹²⁰ *Ibid.*, p. 85.

¹²¹ *Ibid.*, p. 56-87.

2021”¹²²/, con el objetivo de construir una agenda común de trabajo con compromisos concretos para cerrar las brechas de desigualdad de género y garantizar el bienestar de las mujeres y las niñas en México”¹²².

- Finalmente, el INMUJERES realizó una estrategia de comunicación permanente para redes sociales para informar sobre los derechos políticos de las mujeres, la paridad, los retos que enfrentan las mujeres indígenas y afromexicanas, los avances y el trabajo para fortalecer la participación de las mujeres¹²³.

En torno a la Estrategia prioritaria 5.3.- Promover la transformación de los ámbitos comunitarios, laborales y educativos para favorecer la incorporación de las mujeres en la toma de decisiones, en materia de paridad destaca:

- La Secretaría de Economía estableció, en 2021, una estrecha relación con 8 cámaras y asociaciones empresariales de mujeres¹²⁴.

En la Estrategia prioritaria 5.4.- Mejorar las condiciones de la participación de las mujeres para transitar a la paridad en distintos ámbitos sociales, se enuncia sobre la paridad que:

- “En materia de capacitación para promover la participación de las mujeres y transitar a la paridad en distintos ámbitos sociales, SEMAR realizó el foro en línea “Liderazgo de las Mujeres en la Marina”, con la participación de 676 mujeres y 1654 hombres”¹²⁵.

Sobre la Estrategia prioritaria 5.5.- Generar condiciones de participación política electoral que garanticen la plena incorporación de las mujeres en la toma de decisiones

- El Observatorio de Participación Política de las Mujeres llevó a cabo el 5º Encuentro de observatorios locales de participación política, con la finalidad de establecer agendas que permitan afrontar los desafíos sobre los derechos político-electorales de las mujeres¹²⁶.
- “INMUJERES realizó un monitoreo del proceso electoral federal y local que consistió en revisar la armonización en las legislaciones para considerar el principio de paridad en todo. También se obtuvo el número de cargos de elección popular que se renovarían a nivel federal y local de forma desagregada y se recabaron los calendarios electorales de los

¹²² *Ibid.*, p. 87

¹²³ *Idem.*

¹²⁴ *Idem.*

¹²⁵ *Ibid.*, p. 91.

¹²⁶ *Ibid.*, p.92

procesos federal y locales, lo cual permitió el seguimiento electoral bajo una perspectiva de género¹²⁷.

- El INMUJERES realizó un monitoreo y análisis de los Lineamientos que los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLES) que han emitido con acciones afirmativas enfocadas a población indígena y afromexicana. El análisis se realizó considerando el principio de paridad
- Sobre los procesos electorales se informa que México tiene el mayor número de mujeres gobernando de forma simultánea, en su historia.

Aunado a lo anterior se informa de manera general que también el Inmujeres distribuyó la *Cartilla sobre violencia política contra las mujeres por razón de género* (VPMRG), en español, mixteco, zapoteco mazateco y mixe, para impulsar el reconocimiento de las capacidades políticas de las mujeres indígenas¹²⁸.

Ahora bien, sobre el avance reportado en el año 2021 del objetivo prioritario 5. Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado. Las metas que se establecen en el documento de avances del INMUJERES en materia de paridad son las siguientes:

5.1 Meta para el bienestar.

Nombre: Porcentaje de mujeres en puestos directivos en la Administración Pública. Mujeres. Nacional

Objetivo: Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.

Se medirá a través del número de mujeres que desempeñan algún puesto directivo por cada cien directivos (mujeres y hombres) de la Administración Pública Federal.

Sobre éste la serie histórica muestra el siguiente avance¹²⁹:

Valor de la línea base (2018)	Resultado 2019	Resultado 2020	Resultado 2021	Meta 2024
36.6	36.8	N/A	35.5	40

Fuente: INMUJERES, *Avances y Resultados 2021*, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728562/20220526_Avance_y_Resultados_2021_PROIGUALDAD.pdf

5.1 Parámetro

¹²⁷ *Idem*.

¹²⁸ *Ibid.*, p. 79.

¹²⁹ *Ibid.*, p. 135.

Nombre: Porcentaje de mujeres en presidencias municipales o alcaldías. Presidentas municipales. Nacional

Objetivo: Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado.

Se medirá a través del porcentaje de mujeres en presidencias municipales y alcaldías. La periodicidad es anual.

Sobre éste la serie histórica muestra el siguiente avance¹³⁰:

Valor de la línea base (2018)	Resultado 2019	Resultado 2020	Resultado 2021	Meta 2024
22.55	22.7	21.7	21.9	40

Fuente: INMUJERES, *Avances y Resultados 2021*, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Disponible en:

https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728562/20220526_Avance_y_Resultados_2021_PROIGUALDAD.pdf

Como puede verse hasta ahora, es posible identificar que la paridad se ha considera como un tema de gran relevancia dentro de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres y, quedó reflejado dentro de un eje prioritario y diversas acciones puntuales dentro del PROIGUALDAD. Estas acciones, atraviesan a toda la APF y se estima para el 2024, generen cambios importantes para ir alcanzando la paridad en todos los espacios de la toma de decisiones para que así las mujeres puedan ejercer de manera plena su autonomía y accedan plenamente a sus derechos humanos, de manera específica, a sus derechos político-electorales, a su derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.

¹³⁰ *Ibid.*, p. 136.

CONCLUSIONES Y PROPUESTAS

Con lo expuesto a lo largo de este estudio exploratorio en torno a la paridad, es posible advertir que, si bien han existido diversos cambios tanto en la legislación como en la integración de los órganos públicos del Estado mexicano, así como la incorporación de este principio dentro del Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, aún existen pendientes para lograr que las mujeres tengan una participación realmente paritaria en todos los puestos de elección popular, así como dentro de los distintos órganos de toma de decisiones y administración pública federal.

Respecto de la regulación de la paridad en constituciones, la CNDH celebra que las 32 constituciones de las entidades federativas han incorporado la paridad en las candidaturas de elección popular. No obstante, preocupa a este organismo autónomo que dicha integración en algunas entidades federativas no contempla en todos los casos de manera explícita la paridad en los cargos de elección popular a nivel municipal, municipal con población indígena, en el poder ejecutivo, dentro del poder legislativo, en el poder judicial, ni en todos los organismos autónomos.

Por su parte, en relación con la regulación de la violencia política, uno de los grandes avances en la materia fue la reforma del 13 de abril de 2020 en la que se reformaron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, entre otras leyes.

En relación con la incorporación de la violencia política en las leyes electorales de las entidades federativas, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos también reconoce como un logro que en 31 entidades federativas se ha incorporado ésta. Haciendo falta únicamente en el estado de Chiapas¹³¹.

En lo que respecta a la incorporación de violencia política contra las mujeres en las leyes de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, se ha logrado un gran avance en la materia pues 31 de las 32 entidades federativas la han

¹³¹ En relación con la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas, donde se había incorporado la violencia política contra las mujeres se informa que: la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión celebrada por el pleno el 03 de diciembre de 2020, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 158/2020 y sus acumuladas 159/2020, 161/2020, 224/2020 y 227/2020, mediante el cual declaró la invalidez de los decretos número 235, por el que se expide la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del estado de Chiapas, y 237, por el que se expide la Ley de Participación Ciudadana del estado de Chiapas, publicados en el periódico oficial del estado el veintinueve de junio de dos mil veinte y, por extensión, la del decreto número 007, publicado en dicho medio de difusión oficial el 08 de octubre de 2020, por el que se reforman diversas disposiciones de la ley de instituciones y procedimientos electorales del estado de Chiapas. la declaratoria de invalidez antes referida, surtió efectos el día 14 de diciembre de 2020, dando lugar a la reviviscencia de las normas previas a la expedición de los decretos antes referidos.

incorporado como un tipo o modalidad de violencia. Sin embargo, el estado de Guerrero aún no realiza la reforma de su Ley Número 553 de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado Libre y Soberano de Guerrero para incorporarla.

Ahora bien, sobre el contexto de participación paritaria entre mujeres y hombres en puestos de elección popular, se observa que, a raíz de las reformas publicadas en las constituciones locales, en los últimos procesos electorales ha aumentado considerablemente la participación de las mujeres en estos puestos, por poner un ejemplo, se tiene la participación paritaria en el Congreso en la LXV Legislatura. De igual manera, en el Senado de la República se observa un gran avance a la paridad de la LXII y LXIII Legislaturas a la LXIV y LXV Legislaturas, donde ya se observa un porcentaje paritario en su composición.

En la integración de los congresos locales, también se observa que en la mayoría de ellos una composición paritaria, e incluso en algunos de ellos una mayor participación de mujeres que de hombres.

En relación con las Juntas de Coordinación Política, la CNDH observa con preocupación que en éstas continúa existiendo una mayor participación de hombres. Hecho que resulta relevante ya que dicha composición no se regula en las constituciones de la mayoría de las entidades federativas en para que ésta se integre de manera paritaria. Por poner un ejemplo de lo anterior, la JUCOPO de la Cámara de Diputados está compuesta en su totalidad por hombres y en el Senado de la República por 36.36% de mujeres y 63.64% de hombres. Esto, en el caso de las entidades federativas se comporta de manera similar pues en promedio, la participación de las mujeres en las JUCOPOS locales es del 38.75%.

Sobre la paridad en la integración de las presidencias municipales, preocupa a este Organismo Nacional Autónomo que, a pesar de observarse un avance en los últimos años, sigue existiendo una gran brecha de desigualdad en la ocupación de éstas por parte de las mujeres, **pues, a pesar de que en 2018 el porcentaje de distribución de las presidencias municipales por sexo fue del 15.97% mujeres y en el año 2022 fue de 25.90% mujeres¹³², éste sigue estando por debajo de la paridad en la ocupación de estos cargos de elección popular a nivel municipal.**

En las regidurías sucede algo distinto, pues en éstas es posible observar durante los últimos años un aumento en la participación paritaria de las mujeres pues se

¹³² INMUJERES, Distribución porcentual de las presidencias municipales según sexo, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=259&Switch=1&Descripcion2=Distribuci%C3%B3n%20porcentual&indicador2=257&original=1&fuente=257.pdf&IDNivel=2&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

pasó de 35.1% de mujeres en el 2015 a 51.36% en el año 2021¹³³. Mientras que, en la distribución porcentual de síndicos/as, la participación de las mujeres supera la de los hombres pues es del 65.86%¹³⁴.

En el caso de la paridad en el Poder Judicial, en este estudio se observó que a pesar de haber avances, la ocupación de las mujeres en estos puestos sigue estando por debajo que la de los hombres. Por ejemplo, el porcentaje de las y los ministros de la SCJN pasó del 18.18% en el año 2017 a uno del 27.27 % en el año 2021¹³⁵. La distribución porcentual de las y los magistrados de circuito en el año 2017 por parte de las mujeres fue del 18.79% y de los hombres del 81.21%; mientras que en el año 2020 ésta fue del 19.78% para las mujeres y del 80.22% para los hombres¹³⁶. En el caso de las y los jueces de distrito, el porcentaje fue en el 2017 de 22.38% para las mujeres y 77.62 para los hombres y pasó en el año 2020 a 25.71% para las mujeres y 74.29% para los hombres¹³⁷.

En relación con la paridad en el poder ejecutivo, la CNDH también se percató de que ha habido avances en la incorporación de mujeres como titulares de las Secretarías de Estado e Instituciones de la APF, sin embargo, es menester mencionar que la integración de éstas aún no es paritaria en su totalidad, pues, en la actualidad se cuenta con 8 mujeres y 11 hombres como titulares de estas Secretarías.

En materia de violencia política contra las mujeres, resulta relevante mencionar que, tras el análisis de los datos del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, se pudo identificar que de las 253 sanciones, 43 fueron a mujeres y 210 a hombres y que las entidades con más número de casos presentados fueron Oaxaca, Veracruz,

¹³³ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los regidores, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=262&Switch=1&Descripcion2=Distribucion%20porcentual&indicador2=260&original=1&fuente=260.pdf&IDNivel=3&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

¹³⁴ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los síndicos, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=265&Switch=1&Descripcion2=Distribucion%20porcentual&indicador2=263&original=1&fuente=263.pdf&IDNivel=4&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

¹³⁵ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los Ministros de la SCJN, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1019&Switch=1&Descripcion2=Distribucion%20porcentual&indicador2=459&original=1&fuente=459.pdf&IDNivel=10&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta: 30 de noviembre de 2022.

¹³⁶ INMUJERES, Distribución porcentual de los magistrados de circuito por sexo, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=559&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=559.pdf&IDNivel=9&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

¹³⁷ INMUJERES, Distribución porcentual de las y los jueces de distrito, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=462&Switch=0&Descripcion2=NULL&indicador2=0&original=0&fuente=462.pdf&IDNivel=8&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

Tabasco, Baja California y Baja California Sur. Así mismo, pudo identificarse que donde ocurren más casos de violencia política contra las mujeres es en el ámbito municipal.

Sobre las personas sancionadas por cargo, en los primeros lugares se encuentran: presidenta/e municipal (20.16%); Ciudadana/o (18.97%); Regidor/a (13.44%); periodista (9.49%) y autoridades pertenecientes a los sistemas normativos internos (7.11%). Los principales órganos resolutores de acuerdo con el RNPS, son el Tribunal Electoral con 194 sanciones, seguido de los OPLE con 43, TEPJF SER con 37, el TEPJF SX con 4, los partidos políticos con 2, el TEPJF SCM con 2, el TEPJF con 1.

En relación con las principales sanciones, el 44.17% no tienen ninguna sanción; el 32.86% tienen multa económica; el 16.96% son amonestaciones públicas, el 1.41% apercibimiento, el 1.42% vista al superior jerárquico, el 0.71% la suspensión temporal de sus derechos partidarios por 1 año; entre otras.

En lo que respecta a la incorporación de la paridad en los entes obligados de la implementación de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres, se observó que, a pesar de identificar un avance en la paridad en las titularidades de las Secretarías de Estado, en las 74 instituciones que conforman el PROIGUALDAD, aún se ve una integración menor de mujeres, pues tan sólo el 31.08% son presididas o dirigidas por éstas.

En este tenor, también fue posible identificar que ha habido un aumento en la participación de las mujeres en puestos directivos dentro de la APF, pero ésta aún no es paritaria, pues al año 2022, el INMUJERES señaló que ésta es del 39.62%.¹³⁸

Sobre la paridad dentro de los objetivos del PROIGUALDAD, fue posible observar que ésta se integra dentro de un eje prioritario, el 5 el titulado “Posicionar la participación igualitaria de las mujeres en la toma de decisiones en los ámbitos político, social, comunitario y privado”. En este, también se reconocen diversas acciones puntuales que están encaminadas a promover, fortalecer y alcanzar la paridad en distintos ámbitos de la vida de las mujeres, desde los puestos de elección popular, en pueblos y comunidades indígenas, así como dentro de las instituciones de la APF. Sobre los avances informados, se detectan acciones sobre paridad en todas las estrategias del objetivo cinco, sin embargo, hace falta

¹³⁸ INMUJERES, Porcentaje de mujeres en puestos directivos de la Administración Pública, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/muestra_indicador.php?cve_indicador=1165&Switch=0&Descripcion2=Porcentaje&indicador2=0&original=0&fuente=1165.pdf&IDNivel=12&IDTema=8#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

mayor especificidad sobre los avances logrados en cada acción puntual del PROIGUALDAD por cada institución responsable. Al respecto, cabe hacer mención que se tiene conocimiento que durante el año 2022 entró en funcionamiento la plataforma de INMUJERES donde los entes obligados de la implementación de la PMIMH informan sus avances en torno al PROIGUALDAD, por lo que la información de cada institución se ha estado subiendo a lo largo del 2022 y se tendrán mayores datos sobre cada acción puntual en el año 2023.

Propuestas y recomendaciones

- Se hace un llamado a las y los integrantes del Congreso de la Unión y de los Congresos de las Entidades Federativas para que reformen las disposiciones necesarias para garantizar una integración paritaria en:
 - Las Juntas de coordinación política del...
 - La Administración Pública
 - Todos los Organismos Autónomos
 - Poder Judicial
 - A Nivel municipal
 - En los casos de estados con población indígena y afroamericana (que incluyan la paridad dentro de las elecciones de estas comunidades).
- Se insta a las autoridades federales y estatales, sobre todo aquellas encargadas de la promoción e implementación de la paridad en los puestos de elección popular a nivel estatal y municipal, así como a los organismos públicos electorales, a que se implementen todas las acciones, programas, protocolos, lineamientos, campañas y/o otros necesarios para promover y fortalecer la incorporación paritaria de las mujeres en las presidencias municipales.
- Es un asunto prioritario para las autoridades federales, estatales y municipales el trabajo conjunto para el fortalecimiento de la participación de las mujeres en puestos de toma de decisión de la APF y estatal, **tanto a nivel federal como estatal. Así como la implementación de acciones para**
- Ante el aparente fenómeno en el que a mayor participación política de las mujeres y avance de la paridad, se han presentado mayores manifestaciones de violencia política contra éstas, lo anterior, derivado de una discriminación y exclusión histórica de las mujeres del ámbito público, brechas de desigualdad, roles y estereotipos de género, entre otros factores. Por ello, resulta de urgente atención que se implementen en los tres órdenes de gobierno diversas acciones encaminadas a prevenir,

atender, sancionar y erradicar este tipo de violencia contra las mujeres, y que en éstas, se trabaje de manera coordinada entre todas las instituciones y poderes involucrados.

- Se conmina al Congreso del Estado de Chiapas para que incorpore la violencia política contra las mujeres dentro de su Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas.
- Se conmina al Congreso del Estado de Guerrero para que realice los cambios necesarios para incorporar la violencia política contra las mujeres dentro de su Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Es necesario que los partidos políticos participen en la promoción, implementación y medición de la paridad en los puestos de toma de decisiones y de elección popular.
- Se hace un llamado a todas las instituciones encargadas de la implementación de la PNMIMH a que suban a la plataforma del INMUJERES para el seguimiento al PROIGUALDAD la información y datos relacionados con sus acciones específicas para coadyuvar con ello al seguimiento y evaluación de la Política Nacional de Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- Se insta a los gobiernos de las entidades federativas que incluyan acciones encaminadas a garantizar los derechos políticos de las mujeres y la paridad en sus programas estatales para la igualdad entre mujeres y hombres.
- Se hace un llamado a las instituciones encargadas de la observancia en materia de igualdad entre mujeres y hombres de las entidades federativas para que, en la medida de sus atribuciones, monitoreen, den seguimiento y evalúen la participación paritaria entre mujeres y hombres en sus estados, pues con ello pueden coadyuvar al seguimiento y observancia de la progresividad de los derechos humanos de las mujeres.

La Comisión Nacional de los Derechos Humanos defiende al pueblo y seguirá observando la evolución de la progresividad en la promoción, protección, garantía y defensa de los derechos humanos de las mujeres, particularmente de sus derechos político-electorales, su derecho a la igualdad, a una vida libre de violencia y el pleno ejercicio de su ciudadanía.

BIBLIOGRAFÍA

CEPAL, *Informe regional sobre el examen y la evaluación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing y el documento final del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General (2000) en los países de América Latina y el Caribe, 2015*, disponible en: https://repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/37718/4/S1421043_es.pdf
Fecha de consulta 26 de julio de 2022

CNDH, *La Participación Política de las Mujeres en México 2020*, México, 2020.

-----, Estudio diagnóstico que realiza la CNDH sobre la situación de los derechos humanos de las mujeres por entidad federativa, 2022. Disponible en: https://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Diagnostico_DDHH_Mujeres_Federal.pdf

-----, *Mujeres en el Contexto del COVID-19, 2021*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2021.

-----, *Análisis, Seguimiento y Monitoreo de la Política Nacional en Materia de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Diagnóstico de los Principios de Igualdad y no Discriminación en leyes federales y estatales*, México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, 2016, p. 10. Disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Diagnostico-Principios_20161212.pdf Fecha de consulta 10 de junio de 2022.

-----, Recomendación 85/2019, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, p. 15, disponible en: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-10/Rec_2019_085.pdf Fecha de consulta 08 de septiembre de 2021.

-----, *La Participación Política Equilibrada entre Mujeres y Hombres en México*, 2019: Los desafíos de la reforma constitucional en materia de paridad. 2019. Disponible en: http://igualdaddegenero.cndh.org.mx/Content/doc/Publicaciones/Estudio_Participacion.pdf Fecha de consulta 27 de julio de 2022.

CNDH, UNAM-CUAED, “Módulo 4. Autonomía en la toma de decisiones y los derechos político-electorales de las mujeres” en *Curso Autonomía y Derechos Humanos de las Mujeres*, Aula Virtual, Educa CNDH, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, México, 2018.

CDHDF, *Programa de Capacitación y Formación Profesional en Derechos Humanos. Fase de actualización permanente. Herramientas para una comprensión amplia de la igualdad sustancial y la no discriminación*. Disponible en https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/material_de_capacitacion/fase_de_actualizacion_permanente/2011_Herramientas_para_una_compre_nion_amplia_de_la_igualdad_sustancial_y_la_no_discriminacion.pdf Fecha de consulta 21 de julio de 2022.

Corte IDH. (s.f) Cuadernillo de jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos N° 14: Igualdad y No Discriminación. Disponible en:

<https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/cuadernillo14.pdf> Fecha de consulta 20 de julio de 2022.

Corte IDH, Voto separado del Juez Rodolfo E. Piza Escalante. Opinión Consultiva 4/84, párr. 10., en: SCJN, *Protocolo para juzgar con perspectiva de género. Haciendo realidad el derecho a la igualdad*, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2015, p. 37. Disponible en: https://www.scjn.gob.mx/registro/sites/default/files/page/2020-02/protocolo_perspectiva_genero.pdf Fecha de consulta 03 de junio de 2022.

Diario Oficial de la Federación, 22 de diciembre de 2020. *Decreto por el que se aprueba el Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024*. Disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5608466&fecha=22/12/2020#gsc.tab=0 Fecha de consulta 15 de noviembre de 2022.

Etellect, Investigación y Desarrollo. (s.f) Riesgos políticos. Primer informe de violencia política en México, proceso electoral 2022. Fecha de consulta 12 de julio de 2022, de <https://www.etellect.com/reporte/primer-informe-de-violencia-politica-en-mexico-proceso-electoral-2022-etellect.html>

Facio, Alda, *La responsabilidad estatal frente al derecho humano a la igualdad*, México, Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, 2014, p. 23. Disponible en: https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/otras_publicaciones/2014_la_responsabilidad_estatal.pdf

IIDH, *Herramientas básicas para integrar la perspectiva de género en organizaciones que trabajan derechos humanos*, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, San José, 2008, disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/25753.pdf> Fecha de consulta 15 de agosto de 2022.

INEGI, *Censo Nacional de Gobiernos Municipales y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad De México (CNGMD)*, 2021, Comunicado de Prensa No, 136/2022, disponible en: https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2022/EstSeqPub/CNGMD_CDMX_22.pdf

INE, Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género (RNPS) y la fecha de corte de la información es al 11 de noviembre de 2022. Disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

-----, INE/CG269/2020, Instituto Nacional Electoral, disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/114523/CGex202009-04-ap-10.pdf>

-----, El INE cuenta con un Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra las Mujeres, disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

-----, ¿Qué información es pública en el Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política Contra Las Mujeres en Razón de Género, disponible en: <https://www.ine.mx/actores-politicos/registro-nacional-de-personas-sancionadas/>

----, Elecciones Locales 2022. Fecha de consulta 12 de julio de 2022, [dehttps://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/](https://ine.mx/voto-y-elecciones/elecciones-2022/)

INMUJERES, Indicadores sobre toma de decisiones, Sistema de Indicadores de Género, Instituto Nacional de las Mujeres, disponible en: http://estadistica-sig.inmujeres.gob.mx/formas/link_ind_g.php?menu1=8&IDTema=8&pag=4#temas-section Fecha de consulta 30 de noviembre de 2022.

-----, Glosario de Género. México, 2007. Disponible en: http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf Fecha de consulta: 26 de julio de 2022.

-----, *Avances y Resultados 2021*, Programa Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres 2020-2024. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/728562/20220526_Avance_y_Resultados_2021_PROIGUALDAD.pdf

Llanos, B. y Martínez, M. "Capítulo 1. La paridad en América Latina: Se hace camino al andar", *La democracia paritaria en América Latina. Los casos de México y Nicaragua*, Washington, 2016, p. 18.

OEA, *Género, derechos y diversidad en la Secretaría General de la OEA*, Organización de los Estados Americanos, 2018, p. 32. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cim/docs/gpap-es.pdf> Fecha de consulta 13 de junio de 2022.

OMS, "*Comprender y abordar la violencia contra las mujeres*". Violencia infligida por la pareja, 2013. Disponible en: https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/98816/WHO_RHR_12.36_spa.pdf?sequence=1 Fecha de consulta: 8 de julio de 2020.

ONU, "*Estudio a fondo sobre todas las formas de violencia contra la mujer de 1994 (AG61/122/add.1)*", 2018, p. 31. Disponible en: http://www.ungei.org/srgbv/files/N0641977_sp.pdf Fecha de consulta: 8 de julio de 2020).

ONU MUJERES, México Gobierno de la República, Instituto Nacional de las Mujeres, Iniciativa SUMA, *Los derechos políticos de las mujeres y cómo defenderlos*.

Cuaderno de trabajo, Disponible en <https://mexico.unwomen.org/sites/default/files/Field%20Office%20Mexico/Documentos/Publicaciones/2015/01/DERECHOS%20POLI%C3%ACTICOS%20DE%20LAS%20MUJERES.pdf> Fecha de consulta 22 de julio de 2022.

ONU Mujeres, Glosario de Igualdad de Género, disponible en: <https://trainingcentre.unwomen.org/mod/glossary/view.php?id=150&mode=letter&hook=P&sortkey=&sortorder=asc>

OACNUDH, *Integración de la perspectiva de género en las investigaciones en Derechos Humanos. Guía y práctica*, Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2019. Disponible en: https://www.ohchr.org/Documents/Publications/IntegratingGenderPerspective_SP.pdf

Rodríguez Mondragón, R. y Cárdenas González, A., "Violencia Política contra las mujeres y el rol de la justicia electoral", Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y Tribunal Electoral de la Ciudad de México, p. 210, disponible en: <https://www.te.gob.mx/blog/reyes/media/pdf/19ae7687a8582e6.pdf> Fecha de consulta 08 de septiembre de 2022.

SCJN, Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género, México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, 2020.

TE, SUP-REC-91/2020 Y ACUMULADO, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_juridiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

TEPJF, Modifica TEPJF Acuerdo para el registro de candidaturas a diputados y senadores, comunicado del 30 de noviembre de 2011, Sala Superior 128/2011, disponible en: <https://www.te.gob.mx/front3/bulletins/detail/935/0>

Normativa Internacional

- Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer
- Convención Americana de los Derechos Humanos
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y sus Recomendaciones Generales y específicas al Estado Mexicano
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer
- Consenso de Santo Domingo
- Consenso de Brasilia
- Consenso de Quito
- Declaración Universal de los Derechos Humanos
- Declaración de Atenas
- Ley Modelo Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en la Vida Política

- Objetivos de Desarrollo Sostenible
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

Normativa nacional

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y constituciones locales.
- Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y leyes locales
- Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y leyes locales
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y leyes locales
- Códigos penales de las entidades federativas.